



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Nit: 800.113.672-7
Secretaria del Interior



PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL PARA LA ATENCIÓN Y AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA 2021



FECHA DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACION

ABRIL 2021



GOBERNADOR DEL TOLIMA

José Ricardo Orozco Valero

Secretario del Interior

Alexander Tovar González

EQUIPO TÉCNICO

Secretaria del Interior Dirección de DDHH - Sandra Liliana Acosta García

Unidad para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas

Norma Constanza Ortiz Andrade

Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no repetición

Integrantes de la Sociedad Civil

Integrantes de la Institucionalidad

COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL AMPLIADO

Integrantes del Comité de Justicia Transicional.

Dr. José Ricardo Orozco Valero. Gobernador Departamento del Tolima

Dr. Alexander Tovar González. Secretario del Interior.

Dr. Juan Pablo García Poveda. Secretario de Planeación y Tic

Dr. Jorge Bolívar Secretaria de Salud Departamental.

Dr. Julián Gómez Secretario de Educación Departamental.

Dr. Alfredo Camacho. Secretario de Inclusión Social y Poblacional

Dra. Diego Matiz. Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Pro alim.

Dra. María del Carmen Muñoz. Secretaria de Hacienda departa

Cor. Jairo Antonio Castillo. Comandante de la Sexta División Ejército Nacional.

Cor. Rolfy Mauricio Jiménez. Comandante Policía Tolima.

Cor. Jhovany Benavides Comandante Policía Ibagué.

Dr. Oscar Ríos Director de Instituto de Bienestar Familiar.

Dr. Leandro Vera. Director del Sena

Dra. Alba Lucia Morales Procuradora Regional del Tolima.

Dra. Gaby Andrea Gómez A Defensora Regional del Tolima.

Dr. Jorge Chávez. Director de Unidad de Restitución de Tierras.

Sr. German Bernal. Representante de la Mesa departamental de Víctimas.

Sra. Nelsy Prieto. Representante de la Mesa departamental de víctimas.

Sr. Luis Eduardo Capera. Representante de la mesa departamental de los pueblos y comunidades

Indígenas.

Sr. Eduardo Gómez Triana. Representante de la Mesa departamental del pueblo Rrom

Sr. Luis Ángel Sinisterra representante de los pueblos y comunidades negras o afrocolombianas,

Raizales y palanqueras.

Dra. María José Dangond Directora Unidad de víctimas territorial Tolima.

CONTENIDO

1	Presentación.....	6
2	Diagnóstico.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1	Descripción de la oferta de apoyo subsidiario AHI en el año anterior 2020	9
2.2	Dinámica de la violencia	10
2.3	Análisis de riesgo	11
2.3.1	Sujetos sociales en riesgo	12
2.3.2	Escenarios o hipótesis de riesgo	13
3	Componentes y mecanismos.....	15
3.1	Componentes y mecanismos por subsidiar en Atención Inmediata en emergencias individuales	15
3.2	Componentes y mecanismos por subsidiar en Atención Inmediata en emergencias masivas.....	16
4	Ruta de acceso al apoyo subsidiario de la gobernación	19
5	Recursos	24
5.1	Descripción de los recursos para la oferta de AHI	24
5.2	Compromisos asumidos en la reunión de coordinación estrategia de corresponsabilidad con la Unidad para las Víctimas.....	24
6	Apoyo que brinda la gobernación a la asistencia técnica para la actualización de planes de contingencia en los municipios de su jurisdicción	25
	Anexos.....	26
	Anexo 1: Marco legal de planes de contingencia y la ayuda/atención humanitaria inmediata....	33
	Anexo 2: Conceptos Básicos	35
	Anexo 3: Precisiones por hecho victimizante: enfoque diferencial y normatividad complementaria	38
	Anexo 4: Recomendaciones para la inclusión del enfoque diferencial.....	61
	Anexo 5: Riesgos identificados para cada uno de los Sujetos de Especial Protección Constitucional (SEPC)	66
	Niños, niñas y adolescentes	66
	Mujeres	67
	Personas mayores (Autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014)	67
	Personas con discapacidad.....	67
	Personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.....	68
	Anexo 6: Aporte de los planes de contingencia a los criterios para la certificación anual.....	69

PRESENTACIÓN

El conflicto es una realidad que no es ajena al departamento del Tolima, las consecuencias que este fenómeno social trae a la población en general requieren de una mirada y tratamiento integral por parte de las instituciones que hacen del SNARIV Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas desde el Ámbito Municipal, Departamental y Nacional, en el departamento del Tolima. La existencia del CTJT, y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas obedece a la necesidad de formular estrategias de intervención que permitan optimizar los recursos humanos, técnicos y locativos con que se cuenta; de tal manera que en la actual situación que vive país, el departamento y el municipio con las medidas de emergencia tomadas a raíz del COVID-19; se puede presentar desplazamiento masivo.

Es importante reconocer que dada la actual situación sanitaria producto de la Pandemia por el Covid 19, el departamento acogió el mandato de cuarentena, por tal razón, el proceso de construcción llevado a cabo se hizo en gran parte de manera virtual, siempre con la premisa del enfoque diferencial y territorial contando con la participación de las instituciones que integran la instancia y los diversos sectores sociales como víctimas, comunidades étnicas, discapacitados, mujeres, entre otros, con los cuales se construyeron los demás insumos que integran el Plan de Contingencia: Línea de tiempo, mapa de riesgo conforme a la metodología para recolección de información y los escenarios de riesgo identificados por los diversos actores como posibles eventos que pueden afectar la comunidad. También se revisaron las alertas tempranas que han sido emitidas por la Defensoría del Pueblo donde se focalizan veredas del municipio, especifica población objetivo y presencia de grupos armados organizados y delincuencia común, esto con el fin de implementar las recomendaciones emitidas allí.

Todos los servicios deben orientarse a mejorar la calidad de la atención con los insumos necesarios en materia normativa, técnica y tecnológica brindada a los usuarios, para lo que se propone plantear un plan de contingencia. Dentro de este escenario el CTJT tiene el deber legal de formular e implementar el Plan de Contingencia para la atención de emergencias humanitarias en el marco de conflicto armado, el cual se convierte en un instrumento de planeación y evaluación del riesgo que busca prevenir, atenuar o disminuir los impactos de la violación a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Desde este punto de vista, el Plan de Contingencia es una herramienta técnica de orden Municipal, Departamental y Nacional que define procedimientos, acciones y estrategias, con recursos financieros, humanos y físicos destinados por las entidades territoriales y nacionales, frente a escenarios de riesgo, que permite prevenir y atender procesos de re victimización derivados de emergencias humanitarias acaecidas en despliegue del conflicto armado interno. Para ello, la administración municipal tiene el deber y la obligación de revisar, retroalimentar, financiar, poner en marcha y actualizar de forma anual el Plan de Contingencia

1. DIAGNOSTICO

Mapa político departamento del Tolima

Mapa del territorio	Limites	
 ■ Región Norte ■ Región de los nevados ■ Región centro ■ Región sur oriente ■ Región oriente ■ Región sur	Este	Departamentos de Cundinamarca y Huila
	Oeste	Departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Quindío y Risaralda.
	Sur	Departamentos de Huila y Cauca
	Capital	IBAGUE
División Política		<i>El Departamento del Tolima agrupó a sus municipios, para una mejor administración de sus recursos, en las siguientes 6 subregiones: Ibagué, Nevados, Norte, Oriente, Sur y Suroriente.</i>

Características generales del departamento¹

El departamento del Tolima para temas de coordinación y planeación institucional se encuentra dividido en las siguientes subregiones

SUB-REGIÓN	MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA SUBREGIÓN	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA SUB-REGIÓN
Sur	Ortega, Chaparral, Roncesvalles, Coyaima, Natagaima, Ataco, Rioblanco, Planadas, San Antonio	Componente étnico y de transformación para el postconflicto
Suroriente	Purificación, Guamo, Saldaña, Dolores, Alpujarra, Suárez, Prado	Alta producción agrícola y pecuaria
Nevados	Hervía, Casabianca, Líbano, Murillo, Venadillo, Lérída, Villahermosa, Ambalema, Santa Isabel	Es la confluencia del parque natural de los nevados.
Oriente	Melgar, Carmen de Apicala, Cunday, Icononzo, Villarrica	Alta dinámica turística y conectividad con el departamento de Cundinamarca
Norte	Mariquita, Honda, Fresno, Falan, Palocabildo, Armero-Guayabal	Predominan municipios con patrimonio histórico y cultural
Centro	Anzoátegui, Alvarado, Piedras, Cajamarca, Ibagué, Coello, Espinal, Flandes, Rovira, Valle de San Juan, San Luis	Es el mayor centro competitivo del departamento

El Departamento de Tolima, cuenta con una superficie de 23.562 km² y está ubicado en el centro del país, limitando con los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca. Se caracteriza por tener cordilleras, redes hidrográficas y relieves volcánicos.

Está conformado por 47 municipios, incluyendo su capital, Ibagué, que es un municipio lleno de cultura, folclore, danzas y música que brindan eventos y festividades que llenan a los tolimenses de orgullo. Cuenta con 1.339.998 habitantes según proyecciones a 2020 del DANE. El 40% de la población se ubica en Ibagué, que cuenta, para el 2020, con una población de 541.101 habitantes. El municipio.

¹ Plan de desarrollo departamental El Tolima nos Une.. 2020-2023. Pág 21 y 22

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA DE APOYO SUBSIDIARIO AHI EN EL AÑO ANTERIOR 2020

Presupuesto planeado	\$ 20.000.000
Presupuesto ejecutado en emergencias individuales	\$ 0
Presupuesto ejecutado en emergencias masivas	\$ 0

Hecho victimizante atendidos	Cantidad de hogares atendidos	Cantidad de personas atendidas	Municipios apoyados	Componentes entregados	Oportunidades de mejora identificadas
Desplazamiento masivo	0	0			
Desplazamiento forzado	0	0			
Amenaza	0	0			
Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	0	0			
Despojo	0	0			
Homicidio	0	0			
Desaparición forzada	0	0			
Secuestro	0	0			
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	0	0			
Minas antipersonal, Munición sin explotar y Artefacto Explosivo Improvisado	0	0			
Tortura	0	0			
Acto terrorista	0	0			
Confinamiento	0	0			
Total	0	0			

Fuente: Dirección de derechos humanos

El departamento en la vigencia 2020 dispuso de recurso para la entrega de Ayuda humanitaria inmediata, sin embargo, no se logró realizar el proceso de contratación. Además de otros factores relacionados con la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

DINÁMICA DE LA VIOLENCIA

Dinámica de personas/hogares por hechos ocurridos y declaraciones 2020				
Hecho victimizante	Hechos ocurridos		Hechos declarados	
	Hogares 2020	Personas 2020	Hogares 2020	Personas 2020
Desplazamiento masivo	0	0	0	0
Desplazamiento forzado	232	813	351	1180
Amenaza	100	258	79	240
Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados	2	2	6	6
Despojo y/o abandono	7	7	27	27
Homicidio	0	0	11	34
Desaparición forzada	0	0	5	23
Secuestro	0	0		
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	4	4	3	6
Minas antipersonal, Munición sin explotar y Artefacto Explosivo Improvisado	0	0	0	0
Tortura	1	1	0	0
Atentado terrorista / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	1	1	1	1
Confinamiento	0	0	0	0
Lesiones personales	1	1	1	1
Total	348	1087	484	1518

Fuente: __Red Nacional de información ____

ANÁLISIS DE RIESGO

El departamento del Tolima se encuentra advertido por la Defensoría de pueblo en los documentos AT No 026 de 2018, AT No 016 de 2019, AT No 043 de 2019, AT No 047 de 2019 y AT No 018 de 2020. En estas Alertas tempranas se advierte sobre las situaciones de riesgo de la población civil por los efectos del conflicto armado interno en los municipios de: Ataco, Chaparral, Rioblanco, Planadas, Espinal, Flandes, Santa Isabel y Murillo. Debido a la presencia de Grupos armados post-desmovilización de las AUC a través de tercerización con bandas delincuenciales y Grupos armados residuales GAO-R de las extintas FARC-EP.

La presencia de nuevos grupos o estructuras armadas en diversos sectores del departamento, especialmente el Grupo Armado Organizado residual (GAOr) de las extintas FARC, frente Ismael Ruiz y el GAO-R Alfonso Cano – Segunda Marquetalia en los municipios de Planadas, Ataco, Rioblanco, Chaparral, ha ocasionado que vuelvan a presentarse hechos victimizantes como desplazamientos forzados, amenazas a líderes y excombatientes, homicidios de personas socialmente estigmatizadas y de las personas relacionadas con las extintas FARC-EP, y amenazas de vinculación (reclutamiento, uso y utilización) de NNA, entre otras conductas vulneratorias que afectan de manera directa e indirecta los derechos humanos de las comunidades y poblaciones más vulnerables del departamento.

Por otra parte, la presencia transitoria de actividades no materializadas y sin incidencia directa en el empleo armas en el norte del Tolima, por parte de promotores de las autodenominadas estructuras del ELN conocido como “bolcheviques del Líbano”, ocasionando que vuelvan a presentarse escenarios de zozobra a través de llamadas intimidatorias. Que según la Alerta temprana 047 de 2019 de la Defensoría del Pueblo, vienen realizando amenazas contra funcionarios de Parques Nacionales y otros líderes sociales, además de homicidios, secuestros y extorsiones a población en general en los municipios de Líbano, Murillo, Santa Isabel, Villahermosa y Casabianca en el norte del Tolima.

Otras conductas delictivas más asociadas a grupos delincuenciales que se presentan en el departamento son: extorsión a comerciantes y agricultores; microtráfico; explotación sexual de niñas y adolescentes; hurtos, abigeato y una amenaza de secuestro. Se ha incrementado la incidencia de hurtos en algunas vías del departamento y homicidios a comerciantes (Sur del Tolima) y otros bajo la modalidad de sicariato a personas relacionados con el microtráfico de sustancias psicoactivas (Mariquita, Honda, Espinal, Flandes e Ibagué).

Como problemáticas sociales sobresalientes en los 47 municipios, tenemos: el consumo de sustancias Psicoactivas, el incremento de embarazos en adolescentes, incluso en niñas menores de 14 años y los diferentes tipos de violencias de género (mujeres y población LGBTI) e intrafamiliar. En este orden de ideas, los sectores sociales en riesgo son especialmente, los NNA, los/las líderes/as sociales y ambientales, las personas en proceso de reincorporación y sus allegados, los/las campesinos/as, los/las comerciantes. Las afectaciones son de tipo social, económico y psicológico.

Por otro lado, debido al aislamiento preventivo obligatorio decretado en el marco de la Emergencia social, económica y ambiental por el COVID-19, se han incrementado las amenazas y

desplazamientos forzados en contra de personas en proceso de reincorporación y amenazas de reclutamiento de NNA, especialmente en los municipios de Ataco, Planadas y Rioblanco.

SUJETOS SOCIALES EN RIESGO

Grupo social en riesgo	Tipo de riesgo
Mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, indígenas, campesinas(os), comerciantes, transportadores, víctimas del conflicto armado, sectores sociales LGBTIQ+.	Atentados contra la vida, la libertad y la integridad física de la Población civil (desaparición forzada, homicidio selectivo, masacre, violencia sexual) Utilización de métodos y medios para generar terror e intimidación en la Población civil (panfletos, amenazas indiscriminadas y selectivas). Extorsiones (vacunas) Violencia sexual contra mujeres Desplazamiento forzado de la población civil. Afectación de la población civil como consecuencia de acciones bélicas (ataque indiscriminado, accidentes por MAP-MUSE-AEI.
Niños, niñas, adolescentes y jóvenes.	Reclutamiento por parte de GAO-R, riesgo alto en el sur del Tolima. Lesiones personales y homicidio, a causa de vivir en sectores donde se presentan posibles disputadas por el control del microtráfico.
Población en proceso de reintegración y reincorporación	Amenazas para volver a las filas del grupo armado. Desplazamiento forzado. Atentados Homicidios
Población socialmente estigmatizada consumidores SPA y/o expendedores sustancias alucinógenas.	Utilización de métodos y medios para generar terror e intimidación en la Población civil (panfletos, amenazas indiscriminadas y selectivas). Homicidios.
Trabajadores de parques nacionales y líderes ambientales.	Amenazas por parte de grupos ilegales. En relación a la actividad de defensa del territorio y medio ambiente.
Integrantes de la Mesa de Departamental de víctimas	Amenazas en relación a la actividad de defensa de la población víctima que representan, y relacionadas con las procesos individuales de restitución de tierras.

ESCENARIOS O HIPÓTESIS DE RIESGO

Posibles violaciones a los DDHH o infracciones al DIH	Posibles causas o explicaciones
Reclutamiento, uso y utilización de NNA	-Reconfiguración de grupos GAO-R, utilización de engaños y falsas promesas de trabajo a los NNA. -Débil presencia de las instituciones del Estado en la zonas rurales del departamento, debido al cierre de instituciones educativas y otras medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19, así como por la falta de recursos presupuestales y logísticos para hacer presencia continua en los territorios por parte de las entidades.
Homicidios	-Control social. Los grupos se disputan el control social en el territorio, instaurar normas de conducta. - Retaliaciones contra las personas en proceso de reintegración, que se niegan a regresar a las filas de los grupos al margen de la ley.
- Amenazas contra población civil, líderes y lideresas, víctimas del Conflicto armado, servidores públicos, reclamantes de tierras, y población en proceso de reincorporación.	- Defensa de los derechos relacionados con la protección del medio ambiente. - Reconfiguración de nuevos grupos armados ilegales u organizados, que se disputan el control por: la tierra y el territorio. - Cooptar a las personas en proceso de reincorporación a retomar las armas.
Desplazamiento forzado	-Reconfiguración de nuevos grupos armados ilegales u organizados, que se disputan el control por: la tierra y el territorio.
Despojo y abandono de tierras	Por amenazas a los propietarios, poseedores o tenedores de los predios.
Delitos contra la libertad e integridad sexual	Como medio para expresar la voluntad soberana de los actores armados sobre los territorios y sobre los cuerpos; como forma de humillar y derrotar

	psicológica y moralmente a las víctimas; y como mecanismo de exhibir su capacidad de dominio por medio de una pedagogía de violencia que promueve el castigo, la corrección y el terror entre las poblaciones.
--	--

COMPONENTES Y MECANISMOS

COMPONENTES Y MECANISMOS POR SUBSIDIAR EN ATENCIÓN INMEDIATA EN EMERGENCIAS INDIVIDUALES

Componente	¿Subsidia? Sí/No	Mecanismo	Municipios por apoyar
Alimentación	SI	Mecanismo en especie. Se entrega kit de acuerdo al número de personas que integran el hogar, previa autorización de la dirección de derechos humanos al operador. Para tercer mes de alimentación para el hecho de desplazamiento forzado. Se realiza articulación del municipio con la dirección de derechos humanos para verificar la disponibilidad de la oferta.	Todos los municipios.
Kit Aseo Personal	NO	No aplica.	
Kit Utensilios de Cocina	NO	No aplica.	
Alojamiento Transitorio	NO	No aplica.	
Manejo de abastecimientos	NO	No aplica.	
Atención Médica de Emergencia	SI	CENTRO REGULADOR DE EMERGENCIAS- CRUE Coordina con los hospitales locales y de requerir con el Ministerio de Salud.	Todos los municipios.
Atención Psicosocial de Emergencia	NO	No aplica	
Transporte de Emergencia	SI	<u>Transporte emergencia casos Salud:</u>	

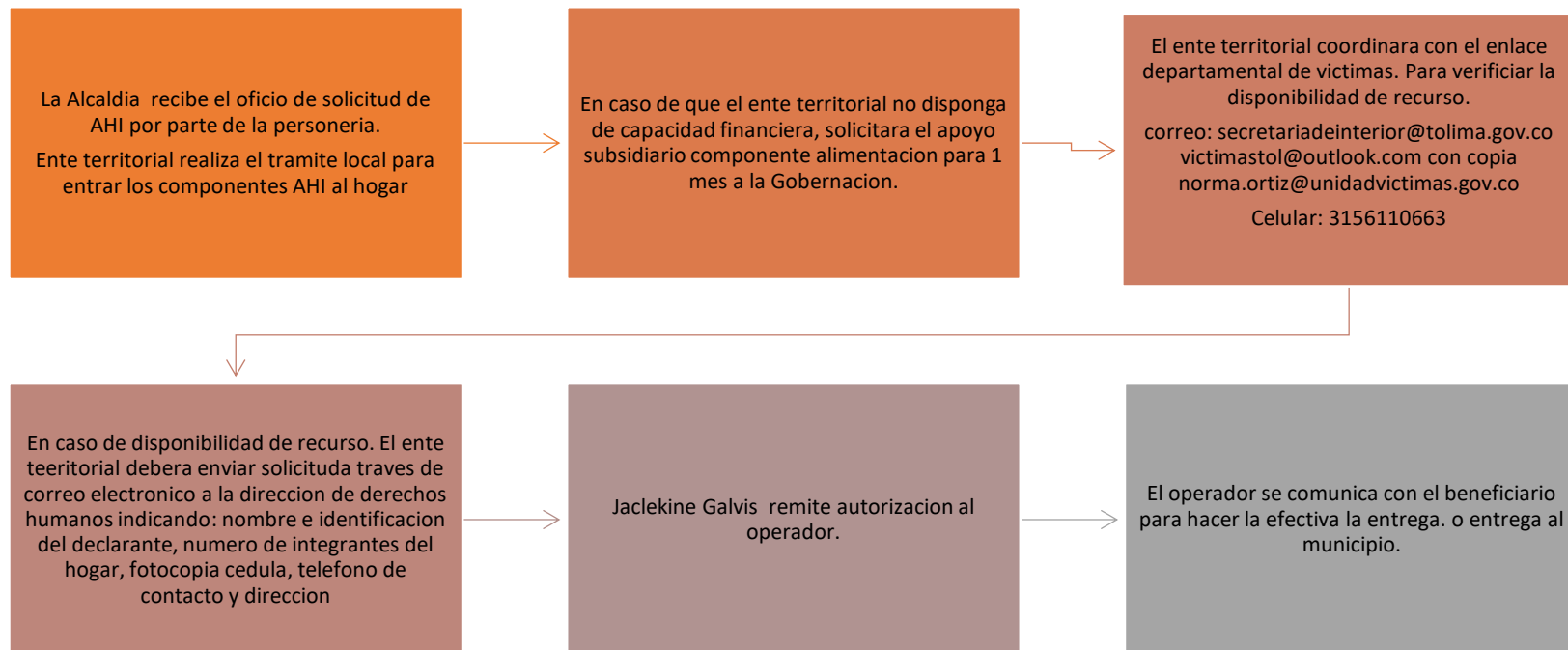
		De requerirse una articulación con el nivel departamental en caso de urgencias, traslados a Hospitales de mayor complejidad. Secretaria de Salud departamental. Aldo Beltrán Cuál es el procedimiento? A través del CRUET departamental se coordina todas las urgencias que pasen en el departamento en caso de desplazamiento. <u>Casos amenazas:</u> La gobernación cuenta con tiquetes terrestres desde la ciudad de Ibagué hacia 5 ciudades: Bogotá, Neiva, Cali, Manizales, Armenia o Pereira. El municipio debe suministrar el transporte hasta la ciudad de Ibagué. Y articular con la dirección de derechos previo al traslado de las personas a Ibagué.	
Vestuario y abrigo	NO	No aplica.	
Auxilio funerario	NO	No aplica.	

COMPONENTES Y MECANISMOS POR SUBSIDIAR EN ATENCIÓN INMEDIATA EN EMERGENCIAS MASIVAS

Componente	¿Subsidia? Sí/No	Mecanismo	Municipios por apoyar
Alimentación	SI	Especie. Se realizara la contratación urgente de kits de mercado para la atención de los hogares que se encuentran en el albergue, según censo allegado por la alcaldía municipal donde se presentó el evento.	Todos los municipios.
Kit Aseo Personal	NO		

Kit Utensilios de Cocina	NO		
Alojamiento Transitorio	NO		
Manejo de abastecimientos	NO		
Atención Médica de Emergencia	SI	La secretaria de Salud coordinara con la red de hospitales del departamento, la prestación del servicio en el lugar de la emergencia humanitaria. Para la realización de brigadas de médicas donde se lleve a cabo valoración médica y nutricional. Así mismo, se coordinara con la Fuerza Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la atención en salud y nutrición.	Todos los municipios.
Atención Psicosocial de Emergencia	SI	Se coordinara con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presencia de Unidades Móviles en el municipio donde se presenta la emergencia. Se coordina con la secretaria departamental y las municipales en caso de requerir los profesionales psicosocial para estos eventos urgentes.	Todos los municipios.
Transporte de Emergencia	NO	La dirección de derechos humanos coordina con la Fuerza Pública, para el traslado de la población en riesgo.	
Vestuario y abrigo	NO	La dirección de derechos humanos coordinara con los bancos de alimentos y de ropa de la Cruz Roja, la arquidiócesis y otras organizaciones no gubernamentales y/o de cooperación internacional. Se articula con las entidades descritas si tienen stop en el inventario para solicitar la ayuda.	

RUTA DE ACCESO AL APOYO SUBSIDIARIO DE LA GOBERNACIÓN



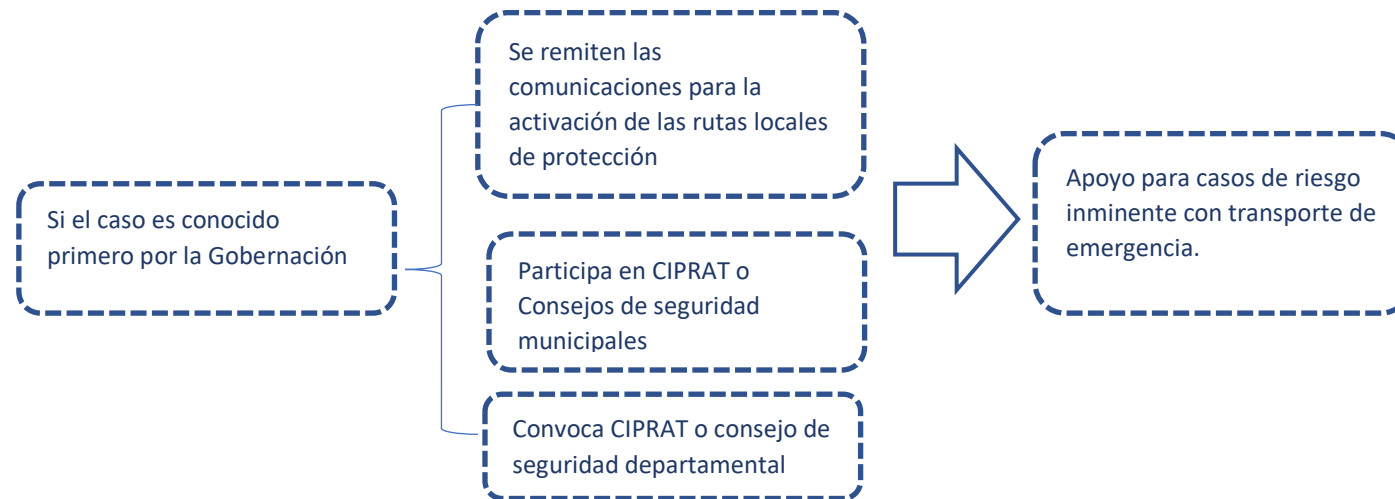
Para activar la ruta:

Sandra Liliana Acosta: 3156110663

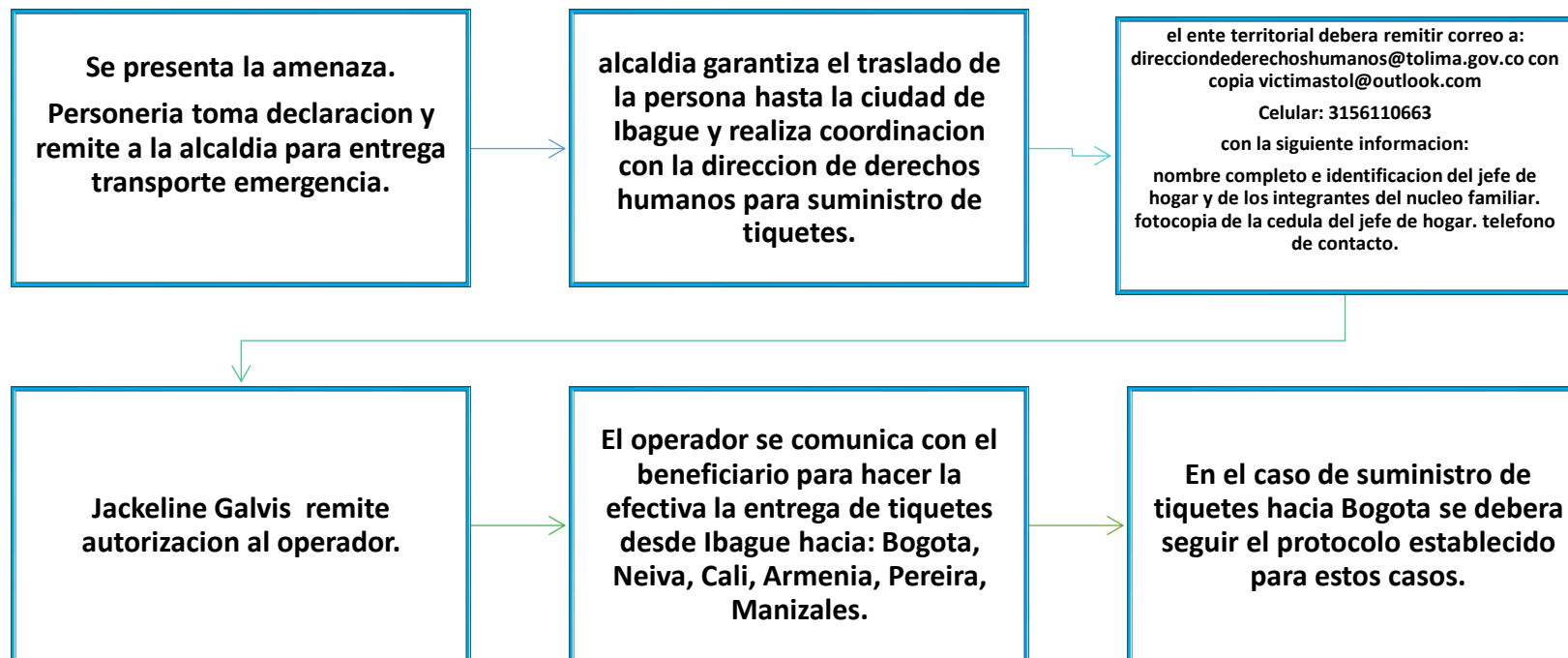
Jackeline Galvis: 3184247392

José Diego Ramírez: 3188656163

Para los casos de amenaza:



Acceso a transporte de emergencia



LINEAMIENTOS A SEGUIR:

Establecer comunicación desde el ente territorial expulsor o de tránsito con el enlace de la Alta Consejería a fin de informar sobre la necesidad de enviar a la población a Bogotá con ocasión de los hechos de conflicto armado.

ENLACE DISTRITO: Cindy Nova Chacón

CEL: 3186889574

EMAIL: cdnova@alcaldiabogota.gov.co

Brindar información completa sobre las conformaciones familiares de los sistemas remitidos a la ciudad, así como de las características sociodemográficas de sus integrantes.

Evaluar las condiciones de seguridad de los sistemas familiares remitidos, y en caso de ser necesario, activar las rutas correspondientes para garantizar las medidas de prevención o protección adecuadas a su situación particular.

Informar sobre las gestiones adelantadas desde el ente territorial para contribuir a la garantía de derechos de la población (Entrega de componentes de la AHÍ, gestiones con organismos como la Cruz Roja Colombiana o el Comité Internacional de la Cruz Roja, activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente de víctimas directas de desaparición forzada, solicitudes de reunificación familiar, solicitudes de estudio de riesgo, entre otros).

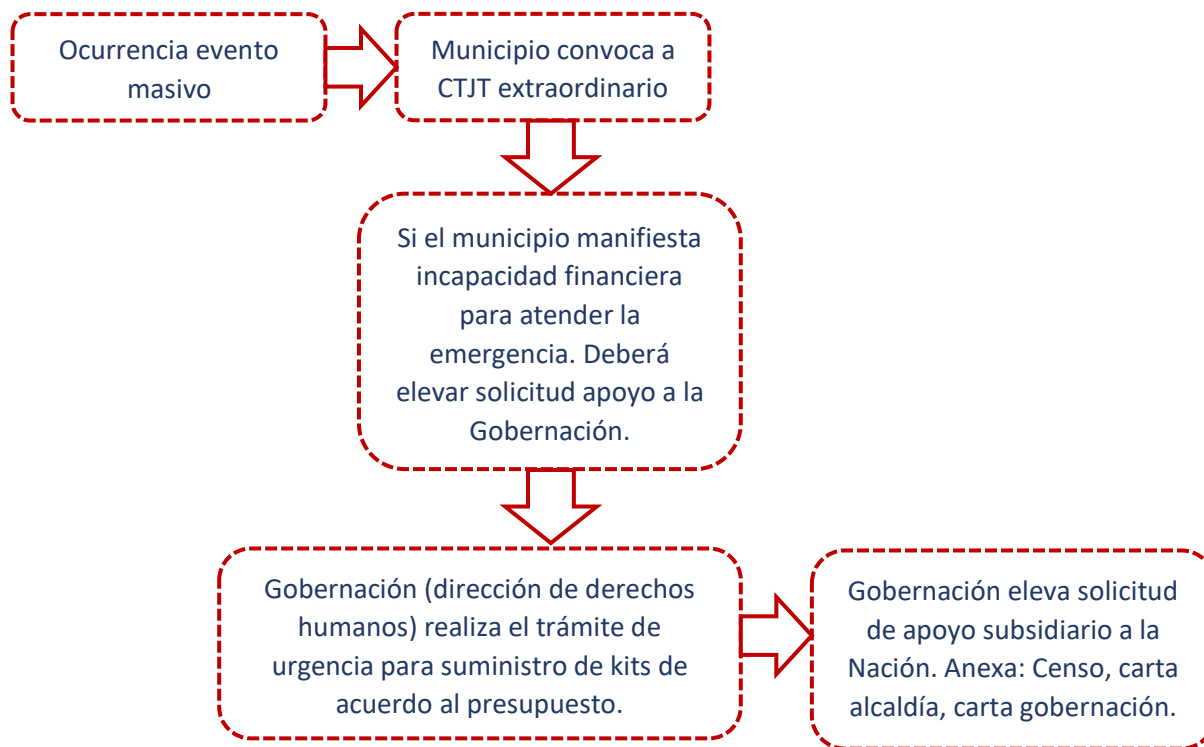
De ser posible, se solicita que la población que llega a Bogotá cuente con una declaración por los hechos vivenciados. En los casos atendidos en el último año, se ha identificado que el Ministerio Público del ente territorial expulsor y/o de tránsito efectúa la toma de declaraciones por hechos de amenaza y en la ciudad de Bogotá se completa este ejercicio con la toma de declaración por los demás hechos que haya padecido la población.

Remitir a la población con un tamizaje en salud que permita tener conocimiento básico de las condiciones de salud que presentan los integrantes de los sistemas familiares.

Suministrar información de importancia para monitorear la salida y llegada de la población, como, por ejemplo, datos de contacto de las familias remitidas, datos del vehículo de servicio público o privado en el que viaja la población, datos de contacto del enlace municipal en caso de ser necesario, entre otros.

Informar a la población remitida sobre la ruta de inmediatez en Bogotá, la cual inicia con el ingreso al albergue temporal, mediante el cual se contribuye a la mitigación del riesgo alimentario y habitacional.

Emergencias masivas



RECURSOS

DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA OFERTA DE AHI

VIGENCIA	INVERSIÓN UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INVERSIÓN GOBERNACIÓN
Planeado 2020	\$ 730.079.542	\$ 20.000.000
Ejecutado 2020	\$ 69.039.225	\$ 0
Oferta 2021	\$ 229.110.979	\$ 20.000.000

COMPROMISOS ASUMIDOS EN LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD CON LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

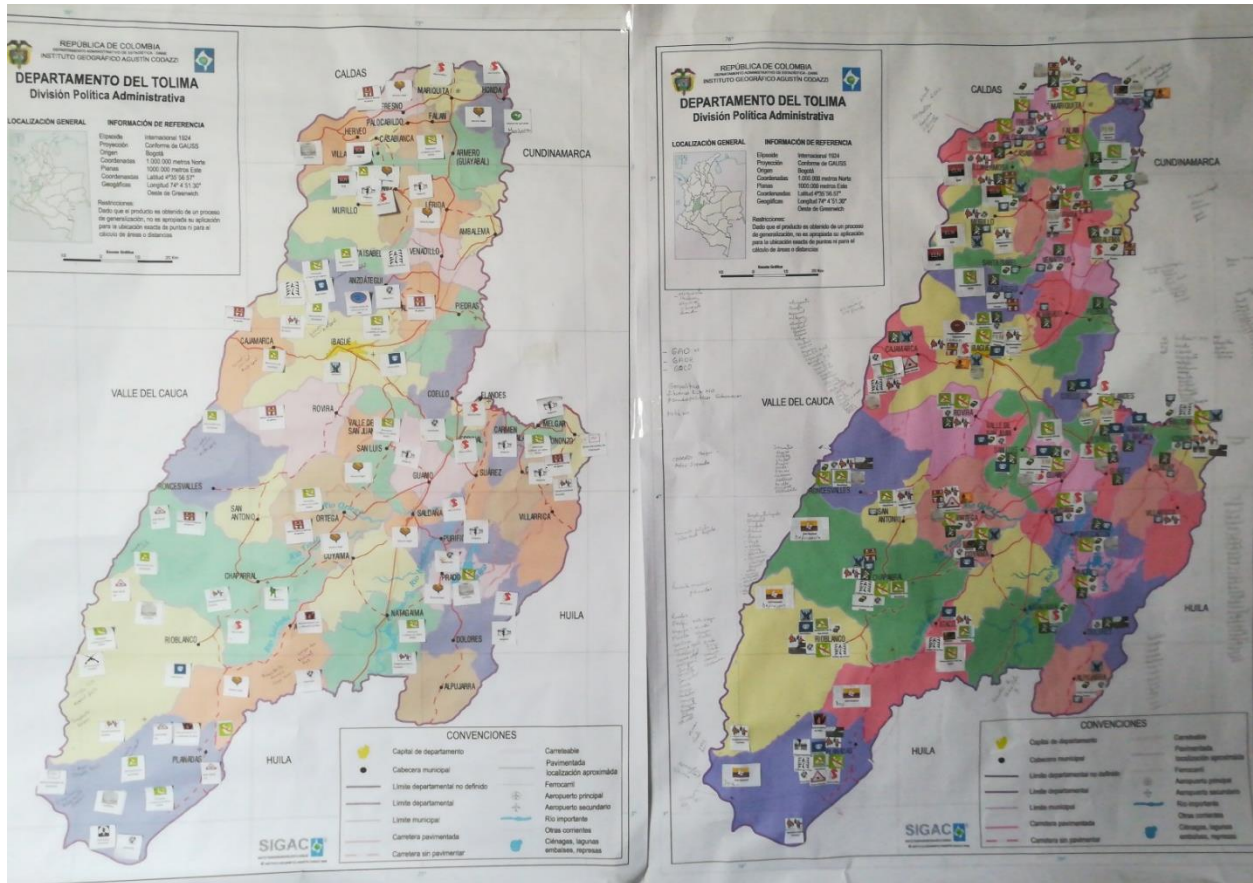
Compromiso	Responsable	No. rubro presupuestal	Monto destinado del rubro	Fechas entre las que se implementará
Brindar componente de alimentación tercer mes para el hecho de desplazamiento forzado.	Dirección de derechos humanos			Abril a diciembre 2021 o hasta agotar rubro.
Disponer de tiquetes terrestres desde Ibagué hacia Bogotá, Neiva, Cali, Manizales, Armenia o Pereira.	Dirección de derechos humanos			Abril a diciembre 2021 o hasta agotar rubro.
Realizar proceso de contratación para la entrega de AHÍ (alimentación y transporte de emergencia)	Dirección de derechos humanos			Marzo y abril 2021
Actualizar el Plan de contingencia departamental	Dirección de derechos humanos			Abril 2021.

APOYO QUE BRINDA LA GOBERNACIÓN A LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SU JURISDICCIÓN

De acuerdo a la reunión de concertación entre la dirección de derechos humanos y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas DT Central la asistencia técnica se realizara de manera conjunta y se dispusieron las siguientes acciones:

- Capacitaciones virtuales masivas: dirigidas a enlaces municipales de víctimas, personeros y secretarios de gobierno.
- Promoción de la citación a subcomités de prevención, protección y garantías de no repetición: Para el avance en la actualización en el diagnóstico del riesgo, en particular en la metodología de mapa de riesgo, y construcción de los planes municipales.
- Articulación de medidas preventivas para la actualización de los planes de contingencia al 30 de abril de 2021.
- Seguimiento periódico a los municipios sobre el avance en la actualización de los Planes de contingencia y requerimiento de información por correo electrónico.

Anexos 1: Mapa de Riesgos 2021



Anexo 2: Responsables por grupos de trabajo emergencias masivas

Grupo de trabajo	Cargo	Nombre	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Grupo de trabajo de registro y censos	Defensoría del Pueblo	Gaby Andrea Gómez	3108539299	tolima@defensoria.gov.co
	Procuraduría	Alexander Tovar González	3154463511	secretariadeinterior@tolima.gov.co
	Secretaría del Interior	Jose diego Ramírez G.	3188656163	secretariadeinterior@tolima.gov.co
	Director de derechos humanos			
Grupo de trabajo albergue temporal, saneamiento básico, utensilios cocina y elementos de aseo	Secretaría del Interior	Alexander Tovar González	3154463511	secretariadeinterior@tolima.gov.co
	Director de derechos humanos	José diego Ramírez G	3188656163	secretariadeinterior@tolima.gov.co
	Secretaria de Gestión del riesgo	Fredy Torres		ambiente@tolima.gov.co
	Cruz Roja, Defensa Civil Bomberos	Marcela Ospina	3143341504	doctrinatolima@cuzrojacolombiana.org
	Unidad para las victimas	Maria Jose Dangond David	3182573927	mariaj.dangond@unidadvictimas.gov.co
Grupo de trabajo alimentación	Secretaría del Interior	Alexander Tovar González	3154463511	secretariadeinterior@tolima.gov.co
	Director de derechos humanos	José diego Ramírez G	3188656163	secretariadeinterior@tolima.gov.co
	Cruz Roja, Defensa Civil Bomberos	Marcela Ospina	3143341504	doctrinatolima@cuzrojacolombiana.org
	Unidad para las victimas	Maria Jose Dangond David	3182573927	mariaj.dangond@unidadvictimas.gov.co
	ICBF Regional Tolima	Oscar Ríos	31844983331	Oscar.rios@icbf.gov.co
Grupo de trabajo atención médica de emergencia	Secretarías de salud departamental	Jorge Bolívar		despacho@saludtolima.gov.co
	Oficina de Gestión del riesgo	Fredy torres		
	Cruz Roja, Defensa Civil Bomberos	Marcela Ospina		

Grupo de trabajo	Cargo	Nombre	Teléfono	Dirección de correo electrónico
	Hospitales / Centro médicos	Aldo Beltrán		
Grupo de trabajo atención psicológica de emergencia	Secretaría de salud departamental	Jorge Bolívar Aldo Beltrán		despacho@saludtolima.gov.co
	ICBF Regional Tolima			Oscar.rios@icbf.gov.co
Grupo de trabajo educación y uso del tiempo libre	Secretaría de educación departamental	Julián Gómez		
	INDEPORTES	Alexander Castro		indeportestolima@gmail.com
Grupo de trabajo seguridad	Policía Nacional	Rolfy Jimenez	3203052516	detol.coman@policia.gov.co
	Ejército Nacional	Jairo Antonio Castillo	3183940250	metib.coman@policia.gov.co
	Fuerza Aérea			br06@buzonejercito.mil.co
	Secretaría del interior	Alexander Tovar		secretariadeinterior@tolima.gov.co
	Unidad Nacional de Protección	Leidy Guilombo	3212771883	leidy.guilombo@unp.gov.co
Grupo de atención a la mujer	Secretaría de la mujer	Liliana González	3165886917	
		Jorge Bolívar	3103439970	despacho@saludtolima.gov.co
	Secretaría de salud departamental	Aldo	3182403313	
	Líder del CRUE			
Grupo de atención a niños, niñas y adolescentes (NNA)	Hospitales / Centro médicos			
	ICBF Regional Tolima	Oscar Ríos	3184498331	Oscar.rios@icbf.gov.co
Grupo de atención a población étnica	Policía Infancia y adolescencia	Dora	3213139158	
	Secretaría de inclusión social	Alfredo Camacho	3118475113	
	Dirección de grupos vulnerables.			

ANEXO 3: Organizaciones Regionales Indígenas

N°	Entidad/secretaria	Representante Legal/Autoridad	correo electrónico	N° celular
1	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA - CRI	Erminso Vega	Crit6447@hotmail.com	3203529895
2	FEDERACION REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA FICAT	Claudio Poloche	Claudio1960@hotmail.com	3137176954
3	ASOCIACION CABILDOS INDIGENAS DEL TOLIMA ACIT	Darío Poloche	secretariageneralacit@gmail.com	3172791036
4	ASOCIACION DE RESGUARDOS INDIGENAS DEL TOLIMA ARIT	Melquisedec Ducuara	clarachaguala@hotmail.com	3112054889

Anexos 4: Directorio Red de Hospitales

ORD	MUNICIPIO	GERENTE	CELULAR INSTITUCIONAL	CORREO INSTITUCIONAL
1	ALPUJARRA	ALFONSO CRUZ ACOSTA	3203062543	esesanisidroalpujarra@hotmail.com
2	ALVARADO	MARTHA LILIANA TAMAYO REINA	3017090749	hsanroquealvarado@yahoo.es
3	AMBALEMA	OSCAR PALMA	3116051535	oscarpalma255@gmail.com
4	ANZOÁTEGUI	MARTHA LUCIA LAVERDE SANCHEZ	3102269602	admin@sanjuandediosanzoategui.gov.co
5	ARMERO	JAIME EDUARDO RODRIGUEZ GIL	313 8072757	hnrma@yahoo.com
6	ATACO	SONIA ALDANA JIMENEZ	3163756300	hospitalnslataco@gmail.com
7	CAJAMARCA	MARIANO ALEJANDRO ORTEGA LONDOÑO	3103438773	hospilucia@gmail.com
8	CARMEN DE APICALÁ	YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO	3164701159	hospitalcarmenapicala@gmail.com
9	CASABIANCA	KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS	3102646049	hospitalsantodomingogerencia@hospitalsantodomingo.gov.co
10	CHAPARRAL	SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA	3185470359	gerencia@hospitalsanjuanbautista.gov.co
11	COELLO	SIMON ANDRES PARADA PEÑA	3123849384	cscese@hotmail.com
12	COYAIMA	JOSE ANTONIO SOLER GIRALDO	3176488460	hsrcoyaima@gmail.com
13	CUNDAY	HERIBERTO VASQUEZ	3143787874	hfedericoarbelaez@gmail.com
14	DOLORES	JUAN CARLOS GUTIERREZ	3134378830	hospitalsanrafaeldolores@gmail.com
15	ESPINAL	CARMEN PATRICIA HENAO MAX	316 8316595	hospisanrafael@gmail.com
16	FALAN	ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA	3174320781	elkincmo@gmail.com

17	FLANDES	ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO	3138301266	contactenos@esehospitalfatima-flandes-tolima.gov.co
18	FRESNO	DIANA MARIA TABARES CLAVIJO	3102068108	gerenciahospitalfresno@hotmail.com
19	GUAMO	YINA PAOLA CASTRO	3016981846	edolgo1969@gmail.com
20	HERVEO	Carlos Arturo Benjumea Hincá	3215642731	Gerencia@hospitalsanantonio.gov.co
21	HONDA	Manuel Gonzalez Cantor	310 7854842 310 8220439	hospital_honda@hotmail.com
22	IBAGUÉ	LUIS EDUARDO GONZALEZ	3204333754	gerencia@hfilleras.gov.co
23	IBAGUÉ	CARLOS ARMANDO CUELLAR BARRETO	3163592229	gerencia@usiese.gov.co
24	ICONONZO	FERNANDO VARON	3114966884	saludicononzo@yahoo.com
25	LÉRIDA	SANDRA LILIANA ROJAS CAMARGO	3107685086	gerencia@hegranjalerida.org
26	LÉRIDA	HERNAN PACHECO CASTILLO	3125621786	asistentegerencia@hospitalreinalerida.gov.co
27	LÍBANO	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO	3108001335	hospitallibanoese@saludtolima.gov.co
28	MARIQUITA	SAMANDA INDIRA AVILA MEDINA	3138484650	gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co
29	MELGAR	THOMAS LEONARDO MORENO	3125232876	eselouispasteur@hotmail.com
30	MURILLO	OLGA LUCIA GALINDO GRANADA	3144637406	hosmurillo@yahoo.es
31	NATAGAIMA	NICOLAS PEÑA SABOGAL	317 4286097	gerencia.natagaima@gmail.com
32	ORTEGA	RAUL GERMAN RIOS CELULAR ES	3132900564	gerencia@hospitalsanjoseortega.gov.co
33	PALOCABILDO	ERIKA JULIETH GOMEZ DIAZ	3214123135	hospitalpalocabildo@yahoo.es
34	PIEDRAS	HECTOR JAVIER CALDERON TORRES	3213728023	hssesepiedras_tolima@outlook.com
35	PLANADAS	NOHORA CONSTANZA CARDOZO POLANIA	3167430703	hoscepla@yahoo.es
36	PRADO	LEYDI JOHANA VALLEJO	3104237375	hosanvpradoese@yahoo.es

37	PURIFICACIÓN	DIANA MARCELA ZAMBRANO DIAZ	3213762157	nhc.gerencia@gmail.com
38	RIOBLANCO	CARLOS ALFREDO CARDONA HOLGUIN	3132380768	hospitalrioblanco@hotmail.com
39	RONCESVALLES	DIANA ARCOS RONCESVALLES	3115251539	administracion@hospitalslronces.gov.co
40	ROVIRA	CARLOS RAUL FERNANDEZ	3212324367	hospital.sanvicente@hotmail.com
41	SALDAÑA	AGUSTIN ANTONIO JACOBS VIZCANIO	3184646543	gerencia@esehsc-saldana-tolima.gov.co
42	SAN ANTONIO	JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ	3223091829	gerenciamisericordia@gmail.com
43	SAN LUIS	SERGIO ARGEMIRO FERNANDEZ LOPERA	3123135151	saf1421sol@gmail.com
44	SANTA ISABEL	DIANA GINNETH COY SUAREZ	3208035508	hospitalcarlostorrente@yahoo.es
45	SUÁREZ	ANA CECILIA PADILLA ROJAS	3163179837	hospsantarosa@hotmail.com
46	VALLE DE SAN JUAN	DELLY CABEZAS	3212303846	hospvitofg@yahoo.com
47	VENADILLO	PATRICIA CALDERON MARROQUIN	3134413294	gerencian@hospitalsantabarbara.gov.co
48	VILLAHERMOSA	NARLIS YANETH GOMEZ OLIVERO	3105175469	hos4221@yahoo.com
49	VILLARRICA	ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO	3212409696	hospmilagrosa@hotmail.com

Anexo 5: Marco legal de planes de contingencia y la ayuda/atención humanitaria inmediata

Decreto 660 de 17 de abril de 2018 Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios. Se desarrolla en el marco del Decreto Ley 895 de 2017 establece la implementación del Programa Integral de Seguridad y **Protección para las Comunidades y Organizaciones** en los Territorios con el objeto de contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución.

Decreto 1581 de 28 septiembre de 2017 Política Pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades: incluye estrategias de prevención en los territorios con ocasión de las restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas por parte de grupos ilegales, estrategias referidas a la fuerza pública ante restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas cometidas por grupos ilegales, estrategias dirigidas a prevenir las violaciones a los derechos a la V.I.L.S personal derivadas de las disputas por la tierra y el territorio, atribuciones de departamento y municipios en el marco de la política de prevención.

Decreto 2078 de 7 diciembre de 2017. Ruta de Protección Colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades. Medidas de Emergencia: en caso de riesgo inminente y excepcional. Medidas de protección colectiva: Encaminadas a contrarrestar factores de riesgo, vulnerabilidad y amenaza.

Decreto 2124 de 18 diciembre de 2017 sistema de prevención y alerta para la reacción rápida. Respuesta Rápida: Es la adopción de las medidas preventivas y de reacción rápida por parte del Gobierno Nacional, de acuerdo con sus competencias ante los factores de riesgo advertidos por la Defensoría del Pueblo.

Decreto 2252 de 29 diciembre de 2017 Labor de Gobernadores y alcaldes como agentes del presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. Primeros respondientes: Las Gobernaciones y Alcaldías, con el apoyo del Min Interior, del MinDefensa y Ministerio Público, actuarán como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos.

Auto 373 de 2016, la Corte Constitucional reiteró la importancia de la institucionalidad para la superación de las falencias en la fase inmediata de la ayuda humanitaria, recordando la obligación de Alcaldías y Gobernación como **primeros respondientes en las emergencias**.

Decreto 1084 de 2015 el Artículo 2.2.7.7.4 del, dispone que el Estado deberá prever los escenarios, estructurar una organización, definir medidas técnicas y apropiar los **recursos, para prevenir y/o brindar una respuesta adecuada y oportuna, a la emergencia humanitaria producida por un desplazamiento masivo.**

Decreto 1084 de 2015 el Artículo 2.2.7.7.11 del mismo decreto, indica los responsables de la **elaboración del plan de contingencia** para atender las emergencias. Los Comités de Justicia Transicional deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno, con la asesoría y el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas. El plan de contingencia debe suministrar a los comités las herramientas e instrumentos técnicos que les permitan mejorar su capacidad de respuesta institucional para atender oportuna y eficazmente a la población víctima con el fin de mitigar el impacto producido por estas. Además, en el Parágrafo 1° del mismo artículo se ordena que: **Los Planes de Contingencia se deberán actualizar cada año o cuando el Comité de Justicia Transicional y la Unidad Administrativa Especial lo considere pertinente.**

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 47, estableció que las víctimas de que trata el artículo 3° de la misma Ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de **socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal** en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Ley 1448 de 2011, en su artículo 63, previó que la entrega de la Atención Inmediata será **proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada** y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, señala en su artículo **2.2.1.2**, **que en virtud del Enfoque humanitario, la atención a las víctimas** en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia.

Decreto 1084 de 2015, en el Artículo 2.2.1.10 referente a la corresponsabilidad, dispone que todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Decreto 1084 de 2015 artículo 2.2.6.4.1, Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal; por un (1) mes prorrogado hasta por un mes adicional.

Decreto 1084 de 2015, en su artículo 2.2.6.5.2.1, establece que la entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y albergue temporal, mientras se tramite la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Decreto Ley 4633 (étnico indígena), artículo 73 enuncia que se entregará la ayuda humanitaria de conformidad con las necesidades inmediatas, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las víctimas indígenas de acuerdo con las especificidades culturales de cada pueblo indígena.

Decreto Ley 4633, artículo 93. La entidad territorial receptora de la persona o de la familia indígena víctima de desplazamiento, debe **garantizar los componentes de Atención Humanitaria Inmediata:** alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y albergue temporal adecuados a las características culturales propias de los pueblos indígenas, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Decreto Ley 4633 Artículo 98. Cuando un pueblo o comunidad indígena, por circunstancias de fuerza mayor, acoja en su territorio de manera temporal a los miembros de un desplazamiento colectivo o masivo indígena, la comunidad receptora también podrá ser beneficiaria de medidas de atención y asistencia. La atención brindada privilegiará el desarrollo de proyectos de soberanía alimentaria y saneamiento básico para el beneficio colectivo.

Decreto Ley 4634 de 2011, artículo 51 recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas establecidas en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011. **Corresponde a las entidades territoriales, diseñar e implementar los procedimientos y componentes de la Ayuda Humanitaria,** que guarden relación directa con el hecho victimizante y que sean adecuados a las características culturales, identitarias y a las necesidades propias de las víctimas de las **respectivas Kumpañy.**

Decreto Ley 4635 de 2011 (étnico afro), artículo 68. Atención inmediata. Es la ayuda proporcionada por la **entidad territorial de nivel municipal receptora** de la población en situación de desplazamiento, desde el momento en que se presenta la declaración.

Anexo 6: Conceptos Básicos

¿Qué es el plan de contingencia?²

El Plan de Contingencia es una herramienta técnica municipal, distrital y departamental, para construir capacidades de respuesta institucional local que permitan garantizar, en la fase de inmediatez, la protección y respuesta humanitaria adecuada y pertinente, eficaz y oportuna, coordinada y complementaria para cubrir las necesidades primarias de las víctimas de eventos de violencia ocurridos en el conflicto armado interno, así como evitar que las emergencias se extiendan o que el daño provocado a las víctimas se profundice.

Para hacerlo, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, se definen: i) diagnóstico de riesgo de victimización; ii) rutas de repuesta por componente de atención inmediata, hecho victimizante y responsable institucional; iii) necesidades y medidas de alistamiento para la implementación de las rutas; v) árbol de comunicaciones, y iv) recursos financieros, humanos y físicos.

Objetivo del Plan de Contingencia

- Construir capacidades de respuesta institucional local para atender en la inmediatez a las víctimas del conflicto.

- **(Prepararse)**

¿Qué es la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata –AHI—?

La AHI es la primera ayuda entregada a aquellas personas que manifiestan mediante declaración haber sido víctimas de hechos ocurridos en el marco del conflicto en los últimos 3 meses y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada. La administración municipal o distrital receptora de la población víctima es la responsable de garantizar los componentes de alimentación, elementos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, albergue temporal, atención médica de emergencia, atención psicológica de emergencia y transporte de emergencia. Para los casos de desplazamiento forzado la atención se debe brindar desde la toma de la declaración hasta la notificación de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para los casos de hechos diferentes al desplazamiento forzado la ayuda se debe brindar desde la toma de declaración por un mes, prorrogable hasta por un mes más adicional, en los casos que la vulnerabilidad derivada del hecho lo amerite.

Objetivo de la Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata

- Mitigar el impacto de la ocurrencia de hechos victimizantes, esto es **evitar el sufrimiento humano**, garantizando socorro, asistencia, protección y atención de las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante .

- **(Dar respuesta)**

¿Qué es la Subsidiaridad?

Consiste en la prestación de un servicio o desarrollo de una competencia de manera temporal por parte de un nivel de gobierno superior, por incapacidad de la entidad competente, mientras, con el acompañamiento pertinente, ésta adquiere la capacidad para su desarrollo. Es temporal y a solicitud de la entidad competente. La entidad de nivel superior presta asistencia técnica para superar la debilidad o deficiencia en el desempeño de la competencia. La subsidiaridad se aplicará con respecto de las competencias de los municipios, en relación con la ayuda y atención humanitaria inmediata y el auxilio funerario. (Estrategia de Corresponsabilidad decreto 2460 de 2015).

Objetivo de la Subsidiaridad

- Apoyar, en forma transitoria y parcial, a las entidades territoriales de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias.

¿Quiénes son reconocidas como víctimas según el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011?

- Sujetos individuales o colectivos.
- Pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados.
- Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y sus miembros individualmente considerados.
- Pueblo Rrom o Gitano, las Kumpany y a sus miembros individualmente considerados.

² ¿Por qué el plan de contingencia hace parte de la prevención urgente?: tiene dos aristas: 1. Por un lado las acciones y actividades están orientadas a prepararse. 2. Por otro lado, la atención de las emergencias no sólo busca atender a las víctimas sino también evitar que se profundice el daño generado y que se expanda a otra población.

Que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- Niños, niñas o adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley, antes de alcanzar su mayoría de edad.
- El o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley sólo cuando sufran daños directos en sus derechos y no por el daño sufrido por quienes sean miembros.

¿Qué son los Sujetos de especial protección — SEP?

Son grupos poblacionales que, debido al género, edad, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, pertenencia étnica, entre otras características, han sufrido múltiples discriminaciones, vulneraciones y exclusiones en sus derechos humanos, y que a su vez originan procesos de desigualdad en términos de ejercicio de estos derechos. De ahora en adelante SEPC.

Criterios básicos para la entrega de ayuda y atención humanitaria inmediata (AHI)

	<u>AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA</u> (HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO)	<u>ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA</u> (DESPLAZAMIENTO FORZADO)
DEFINICIÓN	Es la ayuda que se brinda a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante.	Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.
RESPONSABLES DE LA ENTREGA	Alcaldías municipales y distritales. Se recomienda llevar un registro detallado de hogares atendidos y AHI entregada. –Se puede realizar usando bases de datos y sistemas de información-. De acuerdo con los principios de corresponsabilidad podrán contribuir los departamentos y la nación cuando los municipios no puedan cumplir con su función. Debe existir una estrecha articulación entre el ministerio público y la alcaldía para activar la ruta de AHÍ.	Alcaldías municipales y distritales. Se recomienda llevar un registro detallado de hogares atendidos y AHI entregada. –Se puede realizar usando bases de datos y sistemas de información-. De acuerdo con los principios de corresponsabilidad podrán contribuir los departamentos y la nación cuando los municipios no puedan cumplir con su función. Debe existir una estrecha articulación entre el ministerio público y la alcaldía para activar la ruta de AHÍ.
TEMPORALIDAD DE LA AHI	La entrega de Ayuda Humanitaria Inmediata se hará hasta por un (1) mes, prorrogable hasta por 1 mes adicional, en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante así lo amerite.	La entrega de Atención Humanitaria Inmediata se hará Desde la toma de la declaración en Ministerio Público, hasta la notificación de inclusión o no en el Registro Único de Víctimas –RUV-.

VÍCTIMAS QUE SOLICITAN AHI	1. Está en el censo o declaró ante el Ministerio Público. 2. Entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado y la declaración, no han transcurrido más de tres (3) meses³. 3. No está aún valorado en el RUV por ese hecho 4. Está en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho victimizante. 5. No ha recibido Ayuda Humanitaria Inmediata por el mismo hecho, bien sea por la entidad territorial o por otra entidad del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	1. Está en el censo o declaró ante el Ministerio Público. 2. Entre la fecha de ocurrencia del desplazamiento forzado y la declaración, no han transcurrido más de tres (3) meses 3. No está aún valorado en el RUV por ese hecho 4. Está en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del desplazamiento forzado 5. No ha recibido Atención Humanitaria Inmediata por el mismo hecho, bien sea por la entidad territorial o por otra entidad del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
COMPONENTES DE AHI	1. Alimentación 2. Aseo personal 3. Utensilios de cocina 4. Albergue temporal 5. Manejo de abastecimientos 6. Atención médica de emergencia 7. Atención psicológica de emergencia 8. Transporte de emergencia	1. Alimentación 2. Aseo personal 3. Utensilios de cocina 4. Albergue temporal 5. Manejo de abastecimientos *Para entregar estos componentes la alcaldía deberá evaluar la situación de vulnerabilidad del hogar en relación con la victimización.

³ Para los casos en los que la víctima no haya declarado en los tres (3) meses siguientes de la ocurrencia del hecho victimizante, deben analizarse las causas de fuerza mayor que hayan impedido rendir la declaración. Un ejemplo de esta situación corresponde a los casos de mina antipersonal en los que, por la situación de salud de la víctima, esta no puede rendir declaración. No obstante, esta situación se debe brindar la AHI previo a la declaración para garantizar el mínimo vital de las víctimas.

HECHO VICTIMIZANTE	PRECISIONES PARA LA INCLUSION DEL ENFOQUE DIFERENCIAL	ACCIONES COMPLEMENTARIAS A LOS COMPONENTES BÁSICOS	REGULACIONES NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS
AMENAZA	Decreto 4635 art 51 establecer elementos especiales y diferenciados en materia de dieta y alimentos, vestimenta y abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial, albergue temporal	*Acompañar en el diligenciamiento del formulario de la UNP para la solicitud de estudio de nivel de riesgo, remisión del caso con copia de las denuncias	Decreto 1066 de 2015, (reglamentario del Min Interior): Artículo 2.4.1.2.31 Atribuciones de las Gobernaciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 287, 298 y 305 de la Constitución Política las gobernaciones tendrán a su cargo las siguientes atribuciones en materia de los programas de protección dentro del marco de sus competencias (Garantizar protección efectiva a personas amenazadas, en particular a la población de desplazamiento. Responsabilidad de mantener y garantizar el orden público y las señaladas en el art. 2.4.1.2.31 y art. 2.1.1.2.32 del Decreto 1066 de 2015.)
		*Activar medidas de protección y seguridad con autoridades locales	1. Orientar a los solicitantes de protección
	Decreto 4633 art 73 AH con especificidades culturales de cada pueblo en alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal	*Promover la presentación de la denuncia ante autoridades	2. Servir de enlace entre el nivel nacional y el municipal en asuntos relacionados con la protección.
	En caso de tratarse de menores edad siempre se deberá contar con sus familiares y la coordinación con		3. Estructurar los servicios estatales para grupos y personas vulnerables e incluir a protegidos como parte de la atención integral del Estado

	comisaría o defensoría de familia.		
	Ley 1448 de 2011 art. 13 se consagra el principio de enfoque diferencial, mediante el cual se reconoce que el conflicto armado ha generado un impacto desproporcionado y diferencial a determinados grupos poblacionales, acentuando su condición de vulnerabilidad, desigualdad y discriminación histórica.		4. Brindar oportunamente la información.

	Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que las medidas de atención, asistencia cuenten con un enfoque diferencial y de género en aras de adoptar criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de los grupos poblacionales con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad y que contribuyan a eliminar la discriminación y marginación.		5. Apoyar técnica y logísticamente, dentro del marco de sus competencias, a los municipios de su jurisdicción, en la protección de las personas
			6. Definir en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo.

			Artículo 2.4.1.2.42. Ruta de la Protección. En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las Gobernaciones y Alcaldías Distritales y/o Municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población desplazada acreditada como tal en el Registro Único de Víctimas, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez.
			Activación las acciones de protección Decreto 2421 de 2017 (reglamentario de la CIPRAT)
			Alerta 026 de 2018
			Decreto 660 de 17 de abril de 2018 Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios.
			Decreto 2078 de 7 diciembre de 2017. Ruta de Protección Colectiva.
			Decreto 2252 de 29 diciembre de 2017 Labor de Gobernadores y alcaldes como agentes del presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. Primeros respondientes: Las Gobernaciones y Alcaldías.

ACTO TERRORISTA	Decreto 4635 art 51 establecer elementos especiales y diferenciados en materia de dieta y alimentos, vestimenta y abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial, albergue temporal	*Verificar que el Censo de Víctimas este completo - número de identificación, la fecha (día, mes y año), hora y lugar (municipio, corregimiento y vereda) en que ocurrió el suceso, y en el marco del conflicto armado (textualmente)-.	Ley 1448 art 53 y 54 Atención de emergencia en salud y servicios de asistencia (carga a recursos subcuenta eventos catastróficos), por lesiones transitorias permanentes y afectaciones de salud con relación causal directa con acciones violentas que produzcan daño en términos del art 3
		Nota: Entregar copia del acta y censo a las víctimas de lesiones para los posteriores trámites de habilitación y rehabilitación.	Decreto 780 Art 2.6.1.4.1.3 Servicios de salud y prestaciones económicas... las víctimas de que trata este Capítulo,
	Decreto 4633 art 73 AH con especificidades culturales de cada pueblo en alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal	*Con el propósito de identificar y caracterizar la población, así como sus necesidades deben tenerse en cuenta variables tales como la edad, género, orientación sexual, discapacidad (Esta información puede ser consultada en el Manual de estandarización de variables de enfoque diferencial).	tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normativa vigente.

		*Guardar copia de respaldo del Censo de Víctimas o la Certificación de inclusión de la persona en el Censo de Víctima por parte de Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.	Circular externa 004 de 2017 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
			Decreto 780 art 2.6.1.4.3.9 de 2016 <i>Censo de víctimas de eventos catastróficos de origen natural y de eventos terroristas.</i>
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	Decreto 4635 art 51 establecer elementos especiales y diferenciados en materia de dieta y alimentos, vestimenta y abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial, albergue temporal.	*Priorizar la atención en salud y psicosocial	Ley 1448 art 53 y 54 Atención de emergencia en salud y servicios de asistencia (carga a recursos subcuenta eventos catastróficos), por lesiones transitorias permanentes y afectaciones de salud con relación causal directa con acciones violentas que produzcan daño en términos del art 3
		Garantizar denuncias para la no repetición.	Decreto 780 art 2.6.1.4.1.3 Servicios de salud y prestaciones económicas. Las víctimas de que trata este Capítulo,
	Decreto 4633 art 73 AH con especificidades culturales de cada pueblo en alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de		tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por

	emergencia y albergue temporal		
		*Revisando la ruta interinstitucional integrar:	muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normativa vigente.
	Ley 1257 que contempla consideraciones de cambio de domicilio por seguridad para la víctima y su grupo familiar, para ello garantizar alojamiento, en relación con la victimización y medidas especiales para atención médica de emergencia (Kit de emergencia).	Servicios de salud y psicológicos.	Circular externa 004 de 2017 Superintendencia Nacional De Salud.
		Acceso a la justicia (denuncia y valoración médico legal).	Documento Conpes 3784 de 2013. Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos a las mujeres víctimas del conflicto armado, de duelo y apoyo emocional
		Protección (en caso de riesgo extremo o extraordinario ruta territorial para la UNP, alojamiento y demás medidas para la víctima y su grupo familiar).	Ley 1236 de 2008 Modifica algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual. Aumento de penas para conductas de violencia sexual

		Medidas de asistencia (AHI).	Ley 1719 de 2014 Dicta medidas en la garantía del acceso a la justicia de las mujeres, NNA víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, y amplía los tipos penales acogiendo las consideraciones del Estatuto de Roma estableciendo la violencia sexual en contextos de guerra como un crimen de lesa humanidad, adicionalmente, determina medidas de protección, de atención en salud y de reparación a las víctimas de violencia sexual. Art. 223, la atención psicosocial a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado es voluntaria, permanente y hasta la plena recuperación emocional.
			Ley 1146 de 2007 Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente
			Ley 1257 de 2008 garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

			Sentencia C-754 de 2015 que obliga a los prestadores de salud a brindar todos los servicios necesarios para la recuperación física y mental de las víctimas de toda forma de violencia sexual, incluido el aborto. Estos servicios están contenidos en el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual del Ministerio de Salud que la decisión convierte en obligatorio.
			Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional
			Resolución 1820 del 2008. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas reconoce la violencia sexual como táctica de guerra
			Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. 2000
			Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Ley 906 de 2006. Código de Procedimiento Penal. Tipificación de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
			Ley 1719 de 2014. Se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado

			Auto 009 del 2015 de seguimiento a la Sentencia T-025/2004. Creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la prevención de los riesgos extraordinarios de género en el marco del conflicto armado y el programa de prevención de la violencia sexual contra la mujer desplazada.
DESAPARICIÓN FORZADA	Decreto 4635 art 51 establecer elementos especiales y diferenciados en materia de dieta y alimentos, vestimenta y abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial, albergue temporal	*Promover la presentación de la denuncia ante autoridades	Ley 589 de 2000, Comisión Nacional de Búsqueda de personas Desaparecidas, registro nacional de desaparecidos y búsqueda de personas desaparecidas, seguimiento de casos y activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.
	Decreto 4633 art 73 AH con especificidades culturales de cada pueblo en alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal	*Activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente.	Ley 707 de 2001 aprueba la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas.

		*Promover acciones en el Registro Nacional de Desaparecidos a cargo de Medicina Legal – con apoyo de policía judicial.	Ley 971 de 2005 Reglamenta el mecanismo de búsqueda Urgente.
		*Brindar atención psicosocial a las víctimas indirectas.	Ley 1408 de 2010, Art. 7 Los familiares de las víctimas recibirán los recursos necesarios para solventar los gastos funerarios, de desplazamiento, hospedaje y alimentación durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos.
			Ley 1418 de 2010 aprueba la convención internacional para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas.
			Ley 1531 de 2012 se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada
DESPLAZAMIENTO FORZADO	Una vez Identificada la comunidad a la cual pertenecen los afectados y los espacios de interlocución con los líderes de la comunidad, (Para el tema étnico especialmente con autoridades indígenas).	*Priorizar la elaboración de censos de población afectada (procesado digitalmente).	Los 30 principios rectores del Desplazamiento de la ONU
	Tener presente que el decreto 4635 tiene contemplado dentro de los componentes de AHI	*Agotada la capacidad municipal, se sugiere al municipio elevar la solicitud de subsidiariedad al departamento (en eventos masivos la Unidad es subsidiaria a partir del mecanismo de apoyo en especie por evento).	Ley 387 de 1997 de atención a población desplazada.

		*El artículo 14 de la Ley 1523 conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, hace convocatoria de la junta Municipal de bomberos y del comité del manejo de desastres Municipal para garantizar el suministro de agua a través de vehículos con capacidad total de 30.000 litros de agua. (Tener presente la entrega de 15 litros de agua persona día y 21 mil kilocalorías).	Ley 1448 de 2011 de atención a Víctimas.
			Sentencia T 025 de 2005 y sus Autos de seguimiento.
			Manual esfera, principios compartidos y estándares o normas mínimas universales aplicables a los sectores básicos de toda respuesta humanitaria https://spherestandards.org/es/manual-2018/
CONFINAMIENTO	Una vez identificada la comunidad a la cual pertenecen los afectados y los espacios de interlocución con los líderes de la comunidad, (Para el tema étnico especialmente con autoridades étnico-territoriales).	*Elaborar el censo de población afectada (procesado digitalmente).	
		Nota: para el tema del censo se sugiere a los municipios el formato que maneja la UARIV para solicitud de apoyo subsidiario en mecanismo especie por evento.	

HOMICIDIOS / MASACRES	Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 medidas de asistencia, atención a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, al pueblo gitano Rom y a las Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras según sus usos y costumbres. Art. 75, 53 y 90 respectivamente.	*Se identifican tres tipos de acciones contra la vida que reflejan conductas violatorias de los DD-HH y del Derecho Internacional Humanitario en el contexto de la violencia sociopolítica. Primero, las que resultan de la acción de agentes del Estado o por particulares que actúan con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de las autoridades estatales, Segundo, las víctimas de acciones bélicas, Tercero, las Víctimas de la violencia político social.	Decreto Ley 1333 de 1986, Art. 268 y 269, incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del alcalde; partida que incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.
		*activar el componente de auxilio funerario.	Resolución Número 1447 De 2009 (MAYO 11) Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres
			Circular 00011 de 2014 Lineamientos sobre los criterios y parámetros para la entrega de asistencia funeraria a las víctimas del conflicto armado interno por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios.
			Ley 1773 de 2016 Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
MAP / MUSE / AEI	Decreto 4635 art 51 establecer elementos especiales y diferenciados en materia de dieta y alimentos, vestimenta y abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial, albergue temporal	*Las Entidades Territoriales deben realizar un directorio de las autoridades locales competentes, con las cuales la comunidad debe comunicarse en caso de presentarse un accidente por	Ley 1448 art 53 y 54 Atención de emergencia en salud y servicios de asistencia (carga a recursos subcuenta eventos catastróficos), por lesiones transitorias permanentes y afectaciones de salud con relación causal directa con acciones violentas que produzcan daño en términos del art 3

	Decreto 4633 art 73 AH con especificidades culturales de cada pueblo en alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal	MAP/MUSE; este directorio como mínimo debe contener la información correspondiente al	Decreto 780 Art 2.6.1.4.1.3 Servicios de salud y prestaciones económicas. ... las víctimas,
		Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), a los hospitales públicos y/o privados	tendrán derecho al cubrimiento de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y
		del área de influencia y el numero único de emergencias. El directorio deberá ser publicado y	hospitalarios por lesiones; indemnización por incapacidad permanente, gastos de
		divulgado por la Entidad Territorial.	transporte y movilización al establecimiento hospitalario o clínico, indemnización por
		*En accidentes por MAP MUSE AEI hacer remisión del FULE Formulario de ubicación y localización de eventos al (57+1) 562 9300 o al 562 9539, o enviar un correo electrónico: accioncontraminas@presidencia.gov.co	muerte y gastos funerarios en las cuantías señaladas en la normativa vigente.
		http://www.accioncontraminas.gov.co/Estandares	Circular externa 004 de 2017 Superintendencia Nacional De Salud FULE http://www.accioncontraminas.gov.co/accion/Paginas/Estandares-Nacionales-AICMA.aspx
		*Ruta Integral de Atención en Salud y de Rehabilitación	

		Funcional para Víctimas de MAP/MUSE	
		https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/ruta-integral-atencion-salud-rehabilitacion-funcional-victimas-mapmuse.pdf	
		*Tener en cuenta que las condiciones de salud y la hospitalización de la víctima pueden impedir rendir la declaración oportuna. Esto es una causa de fuerza mayor que impide la declaración y, por tanto, la víctima debe recibir AHI previo a la declaración. Se recomienda poner en conocimiento al ministerio público acerca de los motivos de la demora en la rendición de la declaración.	
SECUESTRO	Decreto 4635 art 51 establecer elementos especiales y diferenciados en materia de dieta y alimentos, vestimenta y abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial, albergue temporal	* Verificar que los familiares de la víctima han iniciado denuncias ante cualquier autoridad y el registro ante la dirección antisequestro y antiextorsión de la policía o el GAULA, aportando la denuncia para los beneficios legales en materia tributaria, salarial, interrupción de plazos en procesos (Ley 986 de 2005, implica a la empresa mantener en su cargo al empleado durante el secuestro, continuar pagando la seguridad social y los honorarios a la familia en la figura del curador provisional de los bienes del secuestrado).	Ley 40 de 1993: Estatuto contra el secuestro.
	Decreto 4633 art 73 AH con especificidades culturales de cada pueblo en alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de		Ley 599 de 2000: En lo relativo a los delitos de secuestro, extorsión, toma de rehenes y desaparición forzada.

	emergencia y albergue temporal		
			Ley 733 de 2002: Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones. Modifica los artículos 168, 169, 170, 171, 244 de la Ley 599 de 2000.
			Código Penal Art. 168. Secuestro Simple: acción a través de la cual una persona es arrebatada, sustraída, retenida u ocultada en contra de su voluntad, sin que medie dentro del hecho la búsqueda de un fin económico ni en papel moneda, ni en representación de especie, es decir, de carácter patrimonial.
			Código Penal Art. 169. Secuestro Extorsivo: en este caso se busca la obtención de un fin económico, político o publicitario, al retener, sustraer u ocultar a una persona contra su voluntad. Mecanismos de Protección a víctimas de secuestro.
			Ley 986 de 2005 Nivel Nacional. Adopta medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias.
TORTURA	Decreto 4635 art 51 establece elementos especiales y diferenciados en materia de componentes de la ayuda humanitaria dieta y alimentos, vestimenta y abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial, albergue temporal	*Priorizar el componente de atención integral en salud, incluyendo temas de atención psicosocial.	Ley 409 de 1997 aprueba la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

	Decreto 4633 art 73 AH con especificidades culturales de cada pueblo en alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal		Ley 1448 art 53 y 54 Atención de emergencia en salud y servicios de asistencia (carga a recursos subcuenta eventos catastróficos), por lesiones transitorias permanentes y afectaciones de salud con relación causal directa con acciones violentas que produzcan daño en términos del art 3
AMENAZA DE VINCULACIÓN DE NNAJ AL CONFLICTO ARMADO	Decreto 4635 art 51 establece elementos especiales y diferenciados en materia de dieta y alimentos, vestimenta y abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial, albergue temporal	*Si el riesgo de Reclutamiento está provocando una situación de desplazamiento de todo el grupo familiar, se recomienda al municipio receptor gestionar la toma de la declaración por este hecho victimizante y los asociados.	Ley 1097 determina quién es la autoridad Competente (I.C.B.F. o Comisaría de Familia donde no hay centro zonal) para traslado de los niños o niñas en riesgo y sin red de apoyo familiar.
	Decreto 4633 art 73 AH con especificidades culturales de cada pueblo en alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal	Nota: Si la ruta es activada por la Comisaría es necesario darle traslado al ICBF, o solicitar cupo de atención, se hará desde esta instancia y si lo conoce el ICBF, desde sus centros zonales.	Los Convenios de Ginebra señalan que todas las personas civiles deben ser protegidas, en especial los niños. El Protocolo II, a través de su artículo 4, reafirma el compromiso de protección a los niños. De otra parte, prohíbe que los menores de 15 años sean reclutados por fuerzas o grupos armados y su participación en hostilidades.

	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley 74 de 1968, en su artículo 24, señala el derecho que tiene todo niño a ser protegido por su familia, la sociedad y el Estado. Entre los derechos que consagra están: la prohibición de tortura, los tratos crueles e inhumanos; al igual que la esclavitud, la servidumbre o los trabajos forzados.	* Si la situación de riesgo inminente llega a Personería, Comisaría, Defensoría, ICBF, estos informan al Equipo de Acción Inmediata. El Ministerio Público recibe la declaración de los hechos victimizantes en el formato. Activan el Equipo de Reacción Inmediata	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
	El artículo 10 establece adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Adicionalmente, señala que esta población debe ser protegida de la explotación económica y social, al igual que de su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los que peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal.	*Amenaza individual que implica movilizar al niño o niña con o sin red familiar adulta (padres o cuidadores): la personería emite comunicación sobre desplazamiento por causa de Reclutamiento Forzado de menor de edad (incluirían dos hechos desplazamiento y amenaza).	Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José, 1969.

	Convención Americana de Derechos Humanos incorporada por la Ley 16 de 1972 en su artículo 19 se refiere explícitamente a los “Derechos del Niño, señalando que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Frente a las obligaciones establecidas en la reparación integral, la Unidad para las Víctimas desde la respuesta de Garantías de No Repetición, establece medidas orientadas a la protección, junto con el ICBF, para que las personas desvinculadas no sean revictimizadas. artículo 38, recuerda la obligación estatal de proteger a quienes no han cumplido los 15 años de participar directamente en las hostilidades; de abstenerse de reclutar a esta población y de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. El artículo 39, por su parte, señala la obligación de adoptar medidas	*La autoridad competente (Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía) protege y hace el seguimiento del caso, para restablecimiento de derechos del menor de edad	El Convenio 182 de la OIT
--	---	--	----------------------------------

	para promover la recuperación y la reintegración de los niños y niñas víctimas de los conflictos armados, en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.		
--	--	--	--

	El Convenio 182 de la OIT señala que el reclutamiento y la utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil. Su artículo 6 dicta que se deberán elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.	*Revisar la activación de Equipos de reacción inmediata y planes de prevención urgente del reclutamiento metodología CIPRUNNA y articular acciones	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), 1998.
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Firmado el 6 de septiembre de 2002. Aprobado en Colombia por la Ley 833 de 2003, declarada exequible mediante sentencia C-172 de 2004 de la Corte Constitucional, y promulgado por el Decreto 3966 de 2005 establece que los Estados parte deben tomar todas las medidas para evitar que los menores de 18 años participen en confrontaciones		Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO), 2019.

	armadas. De otro lado, impone la obligación a los Estados parte de prevenir el reclutamiento y la utilización de menores de 18 años, y de presentar informes al Comité de los Derechos del Niño sobre la aplicación del Protocolo.		
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), 1998. Aprobado en Colombia por la Ley 742 de 2002. Ratificado el 5 de agosto de 2002, y entró en vigor el 1 de noviembre de 2002. La CPI tiene competencia sobre los siguientes crímenes: genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión (artículo 5). En su artículo 8 establece como una de las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos el reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.		
DESPOJO Y/O ABANDONO	Decreto 4635n art 51 establecer elementos especiales y diferenciados en materia de dieta y	*Sugerir a las víctimas el diligenciamiento ante personería de la solicitud individual de protección de	Resolución 306 mayo 2017 URT, tramite de solicitud de medidas de protección a predios a través de la

FORZADO DE BIENES	alimentos, vestimenta y abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial, albergue temporal	bienes, quienes deberán hacerla llegar a la URT	URT o la personería municipal con el diligenciamiento de formulario.
	Decreto 4633n art 73 AH con especificidades culturales de cada pueblo en alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y albergue temporal.		Resolución 955 del 2017: ruta para el levantamiento o cancelación de medidas de protección colectiva. Esta es la que reemplaza las funciones que tenían al respecto los CTJT y se las deja exclusivamente a la URT.
	Para comunidades Afro el trámite de protección es a través del ministerio del interior, con una ruta especial.	*Hacerle seguimiento a la solicitud para cerciorarse de completar el trámite y obtener la medida efectiva de protección individual del bien abandonado o despojado.	Decreto 640 de 2020 (que adiciona en el Decreto 1071 de 2015): Modificación del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en el que este se articula con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), posibilitando que las medidas de protección del RUPTA puedan recaer sobre predios ubicados dentro o fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución de tierras.

Anexo 7: Precisiones por hecho victimizante: enfoque diferencial y normatividad complementaria

Anexo 8: Recomendaciones para la inclusión del enfoque diferencial

En la Fase de formulación e implementación de los planes de contingencia para la atención de las emergencias humanitarias con base en enfoque diferencial nos permitimos relacionar los componentes de atención y para cada uno brindar algunas pistas para la implementación además de relacionar algunos elementos clave de la participación entendida como un eje transversal:

Participación comunitaria como eje transversal

Es importante que el concepto de participación sea vislumbrado como transversal en el proceso. Recomendamos entonces a los entes territoriales:

- Generar en los comités territoriales de justicia transicional y/o en los subcomités de prevención, protección y garantía de no repetición estrategias para promover la participación comunitaria de los y las representantes de las autoridades étnicas, así como las organizaciones sociales de mujeres víctimas de la violencia, y personas con identidad de género y orientaciones sexuales diversa, jóvenes, niñas, personas mayores, gestantes y lactantes, personas con discapacidad.
- Promover la participación de mujeres organizadas y no organizadas, teniendo en cuenta los roles que desempeñan garantizando las medidas de prevención y protección necesarias para la participación.
- Organizar espacios de participación con las personas en condición de discapacidad, niños, niñas, adolescentes y jóvenes considerando las particularidades de sus procesos de aprendizaje y diálogo pues los alcances metodológicos son diferentes.
- Motivar el reconocimiento de la pluralidad y el respeto por la diferencia.
- Velar porque las multiplicidades de actores sean portadores del reconocimiento legal y legítimo tanto de la población a la que representan, como de los entes territoriales.
- Promover la articulación de los comités territoriales de justicia transicional con los comités de discapacidad.
- Considerar medidas especiales en los planes de contingencia, desde la recepción, evacuación o rescate, traslado, así como la accesibilidad en caso de alojamiento temporal y kits alimentarios, o no alimentarios para las personas en condición de discapacidad.
- Uso de TIC'S y generación de proceso de información y formación en participación en espacios de política.
- Es necesario que en los escenarios de toma de decisiones se cuente con la participación paritaria e igualitaria de hombres y mujeres de cualquier etapa del curso de vida

Registro

Se recomienda en el tema de registro a las entidades territoriales:

- Tener en cuenta la comprensión de las diferentes manifestaciones de los pueblos indígenas, room, afrocolombianos, palenqueros y raizales como sujetos colectivos, entendiendo las características como su lengua materna y cosmovisión.
- Identificar a que comunidad o pueblo pertenece la comunidad afectada tomando como insumo la información relacionada en el formato de Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas, con el fin de caracterizar de manera amplia a la población víctima y establecer espacios de interlocución con las autoridades afrocolombianas.
- Contar con la participación de un intérprete, que tenga la capacidad de transmitir la declaración de manera clara, pausada y real.

Por parte del Ministerio Público:

- Contar con apoyos auditivos y visuales, que permitan comprender la narración de los hechos. Para esto, es importante que las personas que reciben la declaración estén capacitadas y sensibilizadas frente a la discapacidad y que los familiares de la víctima puedan acompañar el proceso de declaración para transmitir el mensaje.
- Una buena caracterización de la población afectada permitirá avanzar en la toma de decisiones respecto a la atención en los distintos componentes básicos de la emergencia. No olviden tener presente la evaluación de los derechos que fueron vulnerados en el marco del conflicto armado, especialmente en los grupos poblacionales diferenciales. (Reclutamiento forzado, violación de los derechos sexuales y reproductivos entre otros).
- Considerar como importante la capacitación a los funcionarios del Ministerio Público, que van a recibir la declaración y realizar el censo en enfoque diferencial, de género y persona en condición de discapacidad. Para esto es importante apoyarse en la Defensoría del Pueblo.

Educación y Manejo del tiempo libre

Recomendamos a la Secretaría de Educación, del Deporte y/o de la Cultura:

- Motivar la participación de rectores y coordinadores de convivencia en el proceso de identificación de alternativas de prevención, escenarios de riesgo y construcción de línea del tiempo durante la formulación e implementación de los planes de contingencia.
- Incluir en el plan de acompañamiento de la emergencia actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de los niños, niñas y jóvenes que han sido afectados.

- Entender usos y costumbres de acuerdo con los tiempos de cada comunidad, pues la configuración cultural varía en los territorios y es necesario establecer espacios de conversación y participación para el pleno mantenimiento de su cultura en escenarios de emergencia.
- Diferenciar actividades para hombres, mujeres y curso de vida, así como los mecanismos de uso del tiempo libre de los y las personas con discapacidad.
- Garantizar el acceso al derecho a la educación para todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, así como la vinculación a programas de cuidado y acompañamiento para menores de cinco años.
- Es importante no descuidar como los padres y/o cuidadores participarán del proceso considerando las diferencias socioculturales. Para este punto puede ser consultado el Manual de Cuidado a los Cuidadores de Personas con Trastornos Mentales y/o enfermedades crónicas discapacitantes:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/Manual-cuidado-al-cuidador.pdf>

Salud, saneamiento básico y atención psicosocial

Recomendamos a las entidades territoriales:

- Avanzar en los procesos de capacitación para funcionarios públicos y contratistas que tengan contacto con población víctima, especialmente en los procesos de atención de emergencias humanitarias asociadas al conflicto armado, con base en grupos poblacionales diferenciales
- Considerar en el acompañamiento a los médicos tradicionales y sus prácticas de curación, sanación, limpieza y demás rituales que tengan las comunidades.
- En el caso particular de los usos y costumbres de los pueblos Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros estos no se movilizan solos respecto a la atención médica o traslado a otros puntos de salud, por tal motivo, se requiere establecer estrategias para que estas personas sean acompañadas por 1 o 2 personas máximo.
- Tener en cuenta las diferencias de carácter cultural que se presentan en escenarios de emergencias, comprendiendo los usos y costumbres, respetando la autonomía ancestral, formas de expresión, entre otros.
- Establecer en conjunto con la secretaria de salud Departamental la capacidad de respuesta en cuanto a profesionales, medicamentos y atención de especialidades para no generar trámites innecesarios. Se debe tener en cuenta que para casos de lesiones y personas con discapacidad las secretarías de salud deben conocer y aplicar la Resolución 113 de 2020.
- Contar con unidades sanitarias adecuadas para los diferentes grupos poblacionales de especial consideración y atención que eviten la propagación de enfermedades.
- En mujeres gestantes, de acuerdo con la fecha probable de parto es preciso definir su traslado a la Unidad de Salud que su estado requiera
- Garantizar la valoración nutricional de toda la población afectada por el evento, identificando con esto la población en mayor riesgo de desnutrición. Tener en cuenta como material de apoyo la Guía del IASC sobre salud mental y apoyo psicosocial en emergencias humanitarias y catástrofes:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6410.pdf?view=1> (véase página 134).

Alojamiento y albergues temporales

La responsabilidad de este grupo de trabajo se centra en poder identificar, adecuar y habilitar los espacios disponibles para albergar a la población afectada y que requiera albergue, garantizando las condiciones de dignidad y seguridad. Tener en cuenta que dentro de la identificación preferiblemente no se usen las escuelas como albergues en razón no sólo de los derechos de los NNA a la educación sino por otro tipo de situaciones que se suelen presentar (hacinamiento, problemas de saneamiento), esto acogiendo elementos de educación en emergencia. En este sentido recomendamos que los sitios de albergue guarden el mayor número de coincidencias con los sitios de origen de la población.

- Examinar el lugar de alojamiento de la población, velando porque los espacios permitan la privacidad de las familias, con base en los enfoques para grupos poblacionales de especial atención y apoyo.
- En sitios en los que las calles son destapadas o no existen, se deben identificar estrategias de movilización de las comunidades o personas en condición de discapacidad, así como la manera de evacuar y llegar a los albergues.
- Buscar en lo posible que los albergues tengan los aditamentos para personas mayores y personas con discapacidad, rampas, pasamanos, baños adecuados, barandas, entre otros.
- Los albergues preferiblemente deberán contar con aditamentos para personas con discapacidad, rampas, señalización, pasamanos, baños adecuados, barandas, entre otros.
- Evitar situaciones de hacinamiento, especialmente en comunidades acostumbradas a grandes extensiones para el desarrollo de su cotidianidad.
- Considerar espacios para mujeres embarazadas, personas mayores con problemas de movilidad, personas en condición de discapacidad y niños, niñas y adolescentes de tal forma que se disminuya el riesgo de conflictos internos.

- Entregar frazadas, sábanas, cobijas, colchonetas, hamacas, chinchorros, esteras, toallas, pañales para personas mayores y otros implementos básicos y necesarios para favorecer la ubicación de las familias en el albergue, considerando en este las necesidades, los usos y costumbres de las comunidades.
- Suministrar alternativas para el almacenamiento de agua potable o en su defecto los instrumentos para su consumo a través de pastillas en las que se requerirá de la coordinación con la Secretaría de Salud con promotores para el correcto uso por parte de las comunidades afectadas por la emergencia humanitaria.
- Tener en cuenta las condiciones anteriores de vida de las comunidades, por ejemplo, espacios rurales, con posibilidad de respetar costumbres respecto al aseo personal, zonas de cocción de alimentos y espacios de uso del tiempo libre.
- La adecuación de albergues puede ser concertada con las comunidades afectadas en cuanto la capacidad que tienen ellos para la construcción de este escenario y generación de dinámicas de productividad e interrelación con el territorio.

Alimentación

La entidad territorial en apoyo subsidiario con ICBF y Unidad para las Víctimas deberá garantizar el suministro de alimentos y asistencia no alimentaria (kit de aseo, kit de cocina, kit de hábitat) a la población afectada durante la emergencia teniendo en cuenta los criterios de atención diferencial a los grupos poblacionales de especial consideración, atención y apoyo. En este orden de ideas recomendamos:

- Suministrar alimentos perecederos y no perecederos, acorde con la disponibilidad de oferta de la zona y los usos y costumbres de las comunidades afectadas, además de complementarlos subsidiariamente con apoyo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el ICBF
- Considerar la creación de huertas comunitarias y/o escolares, circuitos de mercado interno o experiencias organizativas productivas en aquellas regiones en las que el riesgo por desplazamiento forzado es elevado y/o significativo, de tal manera que de su productividad puedan tomar alimentos ante eventuales emergencias. Lo anterior, disminuiría costos, favorecería el trabajo comunitario y podría mejorar la oportunidad en la respuesta por parte del ente territorial.
- No olvidar que existe corresponsabilidad entre los entes territoriales municipales y departamentales para la atención a las comunidades afectadas por la emergencia acaecida por el conflicto armado, en caso de que la administración Municipal no cuente con recursos para la atención inmediata podrá elevar la solicitud al orden Departamental para el apoyo.
- Evitar sobre oferta de alimentos y desaprovechamiento de estos. Considerar especialmente aquellos alimentos que existen en la zona y que pueden ser generados por las mismas comunidades.
- Revisar el uso de latas, producción de desechos, promoviendo el adecuado manejo de residuos.
- Incluir plantas medicinales o incentivar a la creación de huertas, lo cual generaría el mantenimiento cultural y sus formas de relacionarse con el territorio.

Seguridad

La Secretaría de Gobierno Municipal/ Departamental en coordinación con la fuerza pública / militar deberá garantizar la seguridad de la población víctima de los hechos en el marco del conflicto armado que se encuentran en los albergues y zonas comunales, antes y durante toda su permanencia y en su proceso de retorno y/o reubicación. Recomendamos:

- Incentivar mecanismos de autoprotección de la comunidad en un proceso de acompañamiento permanente. Entidades del orden nacional como la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa apoyarán estas gestiones en caso de ser necesario.
- Revisar los mecanismos de organización que tiene la comunidad, conocer cómo se han venido protegiendo ancestralmente y precisar cuáles mecanismos se pueden llegar a articular con las administraciones y/o fuerza pública.
- Examinar si es pertinente la presencia de la fuerza pública o si por el contrario puede traer problemas a estas comunidades en el escenario de un retorno.
- Evitar posibles hechos de revictimización por delitos sexuales propiciados por actores armados legales e ilegales en contra de las mujeres, niñas y adolescentes. Esto incluye la creación de estrategias de protección por parte de las comunidades en la prevención del reclutamiento forzado y la violación de los Derechos Humanos.

Protección de bienes y personas

El Ministerio Público en el marco del Comité Territorial de Justicia Transicional y en trabajo conjunto con las otras entidades analizará el riesgo de las víctimas, pudiendo establecer mecanismos de protección e identificado personas con mayor vulnerabilidad y riesgo que requieran protección especial y análisis condiciones de seguridad como las mujeres, personas en condición de discapacidad, niños, niñas y adolescentes.

En caso de abandono de predios hacer el registro para iniciar las medidas de protección de predios abandonados. Recomendar el diligenciamiento de la ruta de protección ante URT o por medio de la personería y verificar los registros.

Comunicaciones

La administración Municipal/ Departamental será la responsable de mantener permanentemente informadas a las autoridades, miembros del comité territorial de justicia transicional y víctimas además manejo de medios de comunicación. En zonas de comunidades indígenas se coordina con los Gobernadores Indígenas y autoridades indígenas (coordinadores de guardia indígena) La comunicación con fuerza pública se mantiene a través de las autoridades civiles.

- Tener presente protocolos para el manejo de la información con los medios de comunicación masivos, de tal forma que se evite poner en riesgo o mayor peligro a la población.
- Mantener comunicación directa con las autoridades afrocolombianas, indígenas, raizales, room y palenqueras, presidentes de las JAC, maestros, autoridades religiosas, u otras autoridades reconocidas por los afectados.
- Importante tener informada también a la comunidad afectada, si bien los líderes participan en el marco de los espacios de coordinación, es importante propiciar espacios en los que la comunidad se informe del proceso que se adelanta, se divulgue y sensibilice sobre los riesgos diferenciados que aún son latentes.
- Definir una persona dentro de la Gobernación responsable de las comunicaciones, esto para que no surjan múltiples comunicaciones, ni desinformación.
- Los medios de comunicación comunitaria o de base, pueden generar estrategias de prevención por medio de dispositivos de comunicación culturalmente legitimados, tales como “decimas”.

Retornos y reubicaciones

La administración Municipal deberá:

- Liderar el proceso de análisis de las condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad de las familias que expresen querer regresar a su lugar de origen, pudiendo establecer un plan de retorno en el marco del comité territorial de justicia transicional.
- Construir la ruta interinstitucional para identificar estrategias de retorno o reubicación en el marco del comité territorial de justicia transicional.
- Ubicar territorios que cumplan con los componentes mínimos que garanticen los usos y costumbres de la población en busca de reubicarse y que no se generen conflictos interétnicos o por intereses económicos, que sean territorios legalizados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART). Es decir que exista el marco legal y administrativo que permita el uso de dichos territorios
- Definir cuál es la condición de los territorios ancestrales en caso de reubicación pues el abandono de estos territorios permitiría la ocupación ilegal de estos por parte de otras estructuras.
- Priorizar a los hogares con jefatura única femenina en los esquemas de acompañamiento.
- Es importante que el plan de retorno debe asegurar que la población con discapacidad no encuentre o se disminuyan en la mayor medida posible las barreras comunicativas, actitudinales o físicas. Esto implica la acción de todos los sectores de la comunidad, las organizaciones sociales y las autoridades locales. Es muy importante recordar el rol de la comunidad como red de apoyo de las personas con discapacidad.

Para atención de sujetos de especial protección

Véase:

- Ley 1761 de 2015. Crea el tipo penal de feminicidio. Ley Rosa Elvira Cely
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer —CEDAW—1979.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/48/104. 1994
- Resolución de la Asamblea General de UN a/res/52/86. Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer 1998
- Resolución 1325 del 2000. Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en respaldo de la adopción de la perspectiva de género
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer —Belém do Pará— Adoptada en Brasil en 1994, promulgada en 1996 y ratificada en Colombia por la Ley 248 de 1995
- Ley 1257 de 2008. Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres
- Conpes 161 de 2013. Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias
- Documento Conpes 3784 de 2013 que define los lineamientos de Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado.
- Sentencia C-069 /2016, donde se amplía el concepto técnico de víctimas y se determina que no solo se deben reconocer a los NNA víctimas de los grupos reconocidos por el Estado colombiano, sino que también se deben reconocer aquellas organizaciones que se han creado post desmovilización que siguen teniendo el mismo modus operandi porque tienen una estructura organizada, un mando unificado, manejo de las armas y tienen un control del territorio. Por esta razón, se modifica la nominación del hecho victimizante de Reclutamiento ilegal de menores al de “Vinculación de niños, niñas

y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados” el cual incluye reclutamiento ilícito, uso y utilización de menores de edad.

- Ley 1098 de 2006, artículo 7 del Código de Infancia y Adolescencia y hace referencia al reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, por lo que el Estado tiene el deber de garantizarlos y prevenir cualquier amenaza o vulneración y garantizar el restablecimiento inmediato de sus derechos en caso de ser afectados
- Sentencia C-019 de 1993, puntualizó que la protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás son principios consagrados en diferentes normas internacionales
- Ley 1878 de 2018, modificó algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones: Artículo 1o. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así: artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código

Anexo 9: Riesgos identificados para cada uno de los Sujetos de Especial Protección Constitucional (SEPC)

Niños, niñas y adolescentes

(Autos de seguimiento 251 de 2008 y 765 de 2018)

- Riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, por reclutamiento se entiende la separación física de los niños, niñas y adolescentes de su entorno familiar y comunitario para la participación directa en actividades bélicas o militares o en actividades tácticas, de sustento o cualquier otro rol en relación con los combatientes de los grupos armados organizados o grupos delincuenciales. En el Auto 251 de 2008, la Corte Constitucional señaló que todo reclutamiento es un acto de carácter coercitivo, del cual son víctimas los niños, niñas y adolescentes.
- Utilización de los niños, niñas y adolescentes son las diversas formas de participación indirecta, permanente u ocasional, en los grupos armados organizados o grupos delincuenciales sin ser separados de su entorno familiar y comunitario. Esta participación está relacionada directamente con fines, de carácter ilegal, incrementado la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes⁴.
- Riesgo de ser incorporados a los comercios ilícitos que sustentan a los grupos armados ilegales, entendiéndose especialmente como su uso en el tráfico de drogas y trata de menores de edad⁵.
- Riesgo de ser víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado, se entiende por violencia sexual contra NNA todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor, particularmente la ejercida por grupos armados organizados o grupos armados delincuenciales organizados⁶.
- El Auto 092 de 2008 identifica que la violencia sexual contra jóvenes y niñas reclutadas por los grupos armados organizados “incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada, (iii) la esclavización y explotación sexual, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual”.
- El Auto 009 de 2015, la Corte Constitucional identifica como factores que potencian el riesgo de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, los siguientes: “(i) violaciones individuales o colectivas en el marco de operaciones de violencia de alto impacto como incursiones violentas a poblaciones bien sea por ser señaladas como colaboradoras o simpatizantes del bando ‘enemigo’, o por tener vínculos familiares reales o presuntos con grupos adversarios; (ii) embarazos forzados por parte integrantes de grupos armados legales e ilegales; (iii) sometimiento a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales y colectivos por parte de actores armados que operan en sus lugares de residencia con el propósito de obtener su propio placer sexual, o por negarse a las solicitudes sexuales de los agresores; y (iv) prostitución forzada y esclavitud sexual perpetradas por GAO, principalmente por bandas reorganizadas con posterioridad a la desmovilización de grupos paramilitares (grupos posdesmovilización)”.
- Riesgo excesivo de ser víctimas de minas antipersonal (MAP) y municiones abandonadas sin explotar (MUSE), son víctimas de este hecho los NNA que hayan sufrido perjuicios en su vida, su integridad personal, incluidas lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, así como el menoscabo de sus derechos fundamentales.
- Riesgo de ser víctimas de crímenes individual y deliberadamente cometidos contra su vida e integridad personal⁷; asociados a los impactos del conflicto armado y la violencia sobre la vida, seguridad e integridad personal de los NNA. Los hechos son homicidios, secuestros, desaparición forzada, tortura, amenaza.
- Riesgo de ser víctima de persecución por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas, implementadas por los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional, entendiéndose este como el riesgo que afrontan los menores de edad, en especial, los adolescentes ante la imposición de códigos de conducta pública y privada por parte de los grupos armados ilegales.

⁴ Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

⁵ Auto 251 de 2008 y Auto 765 de 2018

⁶ Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

⁷ Este riesgo se encuentra focalizado en determinadas zonas del país, en donde aún existe presencia de grupos guerrilleros y postdesmovilización (i.e. Pacífico y Catatumbo). Auto 765 de 2018 (p. 60).

MUJERES

(Autos de seguimiento 092 de 2008 y 009 de 2015)

- Riesgo de violencia sexual, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado.
- Riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
- Riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.
- Riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos.
- Riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.
- Riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.
- Riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- Riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.
- Riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- Riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.
- Riesgo de sufrir violencia sexual asociada a la explotación ilegal de recursos mineros.
- Riesgo de ser víctima de actos de violencia sexual contra mujeres con orientación sexual diversa.

PERSONAS MAYORES (AUTOS DE SEGUIMIENTO 006 DE 2009 Y 173 DE 2014)

- Riesgo de marginación.
- Riesgo de padecer hambre.
- Riesgo de abandono, soledad y aislamiento es mayor en la población mayor en situación de desplazamiento.
- Riesgos por maltrato y desprotección.
- Riesgo de padecer trastornos mentales (depresión, demencias tipo Alzheimer).
- Afectaciones a la salud física y mental, así como las condiciones de discapacidad, provocados por hechos victimizantes asociados al conflicto armado.
- Afectaciones por falta de protección social, lo que genera barreras para acceder a atención en salud y a recibir una pensión de vejez.
- Están más expuestos a limitaciones físicas y por tanto discapacidad física o mental.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Autos de seguimiento 006 de 2009 y 173 de 2014)

- Riesgo de que incremente la discapacidad por hechos asociados al conflicto, o se adquiera una nueva discapacidad.
- Riesgo de abandono por falta de independencia personal, antes y durante el desplazamiento.
- Imposibilidad de algunas personas con discapacidad para poder huir ante las amenazas contra su vida o su integridad personal en el marco del conflicto armado.
- Riesgo de discriminación y exclusión por barreras actitudinales, producto del desconocimiento, prejuicios, estigmas e imaginarios sociales errados acerca de la discapacidad.
- Riesgo de discriminación y exclusión de los servicios de atención al desplazamiento, por barreras de acceso al entorno físico y al transporte.
- Riesgo de discriminación y exclusión por barreras de acceso a la información y a la comunicación.
- Riesgos acentuados por los efectos destructivos del desplazamiento forzado sobre las estructuras y capacidades familiares.
- Riesgos agravados por la pérdida de redes sociales y del entorno.
- Mayores obstáculos para el acceso, permanencia y adaptabilidad al sistema educativo de niños, niñas y adolescentes desplazados con discapacidad.

- Obstáculos agravados para las personas desplazadas con discapacidad, mayores de 15 años para acceder al sistema educativo o a programas de capacitación laboral acordes con sus necesidades.
- Mayores obstáculos para la inserción al sistema económico y de acceso a oportunidades laborales y productivas.
- Riesgo acentuado de deterioro en la salud y de disminución de esperanzas de vida por condiciones inadecuadas de vivienda, nutrición y saneamiento básico, y por la ausencia de una atención integral en salud.
- Problemas graves de índole psicosocial.
- Obstáculos acentuados para ejercer su derecho a la participación y asociación.

PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS

- Selección de la víctima. liderazgos, presencia en mesas de víctimas, defensores de derechos humanos o la visibilidad de su orientación sexual o identidad de género que las pone en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los grupos armados
- Indicios de prejuicio en la ejecución de las violencias: el lenguaje, el modo y la forma de ejecutar del acto violento se encuentran motivados por un prejuicio.
- Conexidad y sistematicidad de las violencias: los actos de violencia no son aislados y existe una conexidad y sistematicidad entre ellos.
- Las zonas rurales y los sectores marginados de las ciudades se convierten en espacios de mayor riesgo para las personas LGBT cuando hay presencia de grupos armados.
- La mayor violencia es cometida por los paramilitares o bandas criminales. Esto no significa que las guerrillas no hayan cometido violencias contra las personas LGBT.
- Los móviles de los victimarios se centran en el control social y económico incluyendo el “exterminio de lo inmoral” y “lo anormal”.
- Las mujeres lesbianas y trans sufren una doble victimización por la violencia basada en género: la visibilidad de las mujeres trans y cuando una mujer lesbiana tiene una relación de pareja, son motivos para sufrir violencias marcadas por los roles de género que se espera que las mujeres cumplan en la sociedad.

Anexo 10: Aporte de los planes de contingencia a los criterios para la certificación anual

COMPONENTE	CRITERIO	NOMBRE DEL INDICADOR	VALOR DEL INDICADOR Y MÉTODO DE CÁLCULO
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN	Aprobación/ actualización del plan de Prevención y Protección	Aprobación/ actualización del plan de Prevención y Protección En Comité de Justicia Transicional	0: cuando no hay aprobación/ actualización del Plan de Prevención 0.5: cuando hay aprobación/actualización del Plan de Prevención durante los primeros 8 meses del año 1: cuando el Plan de Prevención está aprobado/actualizado durante los primeros 6 meses del año
	Aprobación/ actualización del plan de contingencia	Aprobación/ actualización del plan de contingencia En Comité de Justicia Transicional	0: cuando no hay actualización del Plan de contingencia 0.5: cuando hay aprobación del Plan de Contingencia durante los primeros 8 meses del año 1: cuando el Plan de Contingencia está aprobado/actualizado durante los primeros 6 meses del año
	Asistencia técnica a las EETT	Asistencia y participación a capacitaciones convocadas por las Unidad de Víctimas.	# de jordanas asistidas /# de jornadas convocadas por la UARIV
	Plan de Acción Territorial (PAT)	Asignación de presupuesto a la medida de prevención temprana	0: si no asigno presupuesto en el PAT 0,30: si la entidad territorial reporto un presupuesto que no está acorde con su capacidad fiscal 1: si reportó presupuesto y es acorde a su capacidad fiscal y necesidades
	Plan de Acción Territorial (PAT)	Asignación de presupuesto a la medida de prevención urgente	0: si no asigno presupuesto en el PAT 0,30: si la entidad territorial reporto un presupuesto que no está acorde con su capacidad fiscal 1: si reportó presupuesto y es acorde a su capacidad fiscal y necesidades